

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA**

**"LA ASESORIA FISCAL COMO UN SERVICIO PARA LOGRAR EL
PAGO, PRESENTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS
BENEFICIOS FISCALES"**



LICENCIADA

Guatemala, enero del 2,000

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
RAFAEL LANDIVAR**

Rector	Lic. Gonzalo de Villa, S.J.
Vice-Rector General	Licda. Julia Guillermina Herrera Peña
Vice-Rector Académico	Dr. Charles J. Beine, S.J.
Vice-Rector Administrativo	Lic. Jorge Aráuz
Secretario General	Lic. Renso Lautaro Rosal
Director Financiero	Ing. Carlos Vela Schippers
Director Administrativo	Arq. Víctor Leonel Paniagua Tomé

**CONSEJO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Decano	Dr. Hugo Beteta Méndez Ruiz
Vicedecano	Lic. José Miguel Gaitán Alvarez
Secretaria	Licda. Annabella Orellana de Motta
Director del Departamento de Economía	Licda. Ligia García Alburez
Director del Departamento de Administración de Empresas	Lic. Edgar Balsells Conde
Director del Departamento de Contaduría Pública y Auditoría	Lic. Marco Mauricio Morales Marroquín
Director del Departamento de Mercadotecnia, Publicidad y Comercio Internacional	Lic. Eugenio Valladeres Ortiz
Representantes de Catedráticos	Lic. Arnoldo Castillo Barajas Lic. George Krause Forno

ASESOR DE TESIS

Lic. Rudy Santos Cabrera



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Económicas

Reg. E-016-2000-S

**LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**

De acuerdo al dictamen rendido por el Licenciado Rudy Santos asesor de la tesis denominada "LA ASESORIA FISCAL COMO UN SERVICIO PARA LOGRAR EL PAGO, PRESENTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES" presentada por la señorita Mónica del Rosario Castillo Saravia y la aprobación de la Defensa Privada de tesis, según consta en el acta No. 205-99 del 25 de enero del año 2,000, la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas autoriza su impresión, previo a su graduación profesional de Contadora Pública y Auditora en el grado académico de Licenciada.



Licda. Annabella Orellana de Motta
Secretaria de Facultad de Ciencias Económicas

cc.
Archivo
er/AO

Guatemala, 23 de Agosto de 1999

Señores
Miembro del Consejo
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para someter a su consideración el trabajo de investigación de la estudiante ***Mónica del Rosario Castillo Saravia***, con número de carnet 44949-92, previo a optar al título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciatura.

El trabajo se titula "***La Asesoría Fiscal como un Servicio para lograr el pago, presentación y Aprovechamiento de los Beneficios Fiscales***". He asesorado y revisado dicho trabajo y considero que reúne las condiciones necesarias de una investigación, por lo que les agradeceré se asigne la Terna respectiva para el Examen Privado de Tesis.

Agradeciendo su atención, quedo atentamente,



Lic. Rudy Santos Cabrera
Asesor

DEDICATORIA

A Dios y la Virgen

Porque sin su bendición no hubiera sido posible alcanzar esta meta.

A mi Madre

Elizabeth Saravia Monterroso
Por sus sabios consejos y orientación.

A mis Abuelitos

Felipe Saravia Morales. (+)
María del Rosario Monterroso de Saravia

A mis Tíos

En especial a Luis Felipe Saravia Monterroso (+)
Por ser mi guía e inspiración durante mi carrera.

A mis Primos

A mis Amigos

Karina, Samantha, Javier, Luisa, José
y Ulianova.

Y a todas las personas que contribuyeron en la elaboración de esta Tesis, en especial a Samantha Alvarado Ramírez por su ayuda incondicional y apoyo en todo momento.

INDICE

	Pag.
I. INTRODUCCION	01
Ley De Impuesto Sobre La Renta	09
1. Definiciones y Generalidades	10
2. Gastos permitidos y no permitidos	13
3. Régimen de Retenciones	15
3.1 Rentas Presuntas por Emisión de Facturas Especiales	15
3.2 Retenciones a Empleados en Relación a Dependencia	16
3.3. Rentas Pagadas o Acreditadas a Personas Domiciliadas	19
4. Impuestos sobre la Renta Trimestral	20
5. Régimen Especial de Pago del Impuesto sobre la Renta	21
6. Declaración Jurada Anual	22
7. Beneficios Fiscales	23
Ley del Impuesto al Valor Agregado	26
1. Definiciones y Generalidades	26
2. Obligaciones Generales	28
3. Declaración y Pago de Impuesto	29
4. Facturación por cuenta del Vendedor	30
5. Beneficios Fiscales	30
Ley sobre Productos Financieros	31
1. Generalidades	31
2. Obligaciones Generales	31
3. Declaración y Pago del Impuesto	32
4. Exención del Impuesto	33
Ley del Impuesto a la Empresas Mercantiles y Agropecuarias	33
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	34
2.1 Objetivos de la Investigación	35
2.2 Variables de Estudio	35
2.3 Definición de Variables	36
2.4 Alcances y Limitaciones	37
2.5 Aporte	38

III. METODO	39
3.1 Sujetos	39
3.2 Instrumentos	39
3.3 Procedimiento	39
3.4 Diseño y Metodología	40
IV. ANALISIS DE RESULTADOS	42
V. DISCUSION DE RESULTADOS	60
5.1 Conclusiones	68
5.2 Recomendaciones	70
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
 Anexos	 74

I. INTRODUCCION

Sin duda alguna la implantación de nuevas obligaciones fiscales, llámense estos impuestos, cuotas o contribuciones, son motivo de diferentes reacciones negativas, que pueden resumirse en inseguridad e inconformidad. Inseguridad debido a que la razón fundamental de un ente económico es el lucro, rendimiento que es presupuestado considerando los diferentes factores que determinan la diferencia entre el precio de venta, los costos y gastos, incluyendo dentro de estos a los impuestos. Inconformidad, cuando como resultado de decisiones gubernativas resulta que lo presupuestado no se cumplió ocasionando una disminución en las utilidades o, en el peor de los casos, una pérdida.

Por otro lado, debido al crecimiento de las asociaciones de profesionales que se han formado en los últimos años, se ha visto la necesidad de prestar asesoría en los aspectos formales y fiscales, específicamente en los impuestos que afectan las finanzas de las mismas, con el propósito de que dispongan de información y de elementos de juicios necesarios que les facilite la toma de decisiones para poder mantenerse operando dentro del marco de la legislación tributaria guatemalteca como es el caso de una sociedad civil que cumple con las obligaciones fiscales vigentes, ya que no solamente deben efectuar el pago de impuestos que afectan sus finanzas, sino también deben conocer una serie de trámites administrativos que muchas veces desconocen, hasta que se experimentan, ya sea que se convierten en empresarios o porque se efectúan para algún cliente.

Debido a lo anterior, el campo de acción del Contador Público y Auditor no se limita únicamente a los servicios profesionales que tradicionalmente ha prestado, como es el caso de los Contadores Públicos y Auditores independientes, que han venido desarrollando trabajo de Auditoría de Estados Financieros.

La evolución de la sociedad requiere servicios adicionales, para lograr la culminación efectiva de la revisión de los estados Financieros, entre las cuales se encuentra la asesoría fiscal.

A nadie debe escapar, que una de las funciones que hoy en día desempeña el Contador Público y Auditor en la vida económica del país, ha sido la evolución experimentada en la actividad fiscal.

Los administradores modernos consideran al Contador Público y Auditor, como un profesional experimentado que no sólo asesora para que se registre de manera ordenada y sistemática las transacciones de una sociedad, o audita sus estados financieros para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los mismos, sino que además, le reconocen los conocimientos necesarios para convertirse en un valioso asesor fiscal interno o externo, al momento de analizar las diferentes impuestos que afectan a las Sociedades Civiles.

Este trabajo está enfocado a determinar si es necesaria la asesoría de un Contador Público y Auditor a sociedades civiles, por ser esta una de las formas usuales que los profesionales en este campo, utilizan para poder prestar sus servicios, entre ellos se pueden mencionar Ingenieros, Arquitectos, Abogados y Contadores Públicos y Auditores, así mismo el presente trabajo tiene por objeto brindar asesoría en los aspectos más importantes de los impuestos que afectan las finanzas de la misma, los cuales están obligados a presentar.

En Guatemala se han realizado varios intentos de desarrollar e integrar la asesoría del Contador Público y Auditor, en los diferentes campos, especialmente en lo que corresponde a los aspectos fiscales que afectan las finanzas de la Sociedad. Como producto de esos intentos, se han realizado los siguientes trabajos de tesis:

Borrayo, T., (1996), realizó una tesis en la Universidad Francisco Marroquín sobre "La Responsabilidad del Contador Público y Auditor como Asesor Fiscal entre el Contribuyente Empresarial y el Estado", el objetivo fue servir como conciliador y ayuda a los empresarios y al Estado, con una muestra de diez empresas, utilizando como instrumentos el método científico de investigación, con técnicas de investigación bibliográfica, indagaciones y observación, se encontró que es necesario que el Contador Público y Auditor cuente con un campo de aplicación importante en el área fiscal que le pueda representar su realización profesional, ya que es el profesional idóneo para asesorar fiscalmente a las empresas.

Salazar, M., (1995), realizó una tesis en la Universidad Rafael Landívar sobre "La empresa eficiente del Siglo XXI un reto para El Contador Público y Auditor como Asesor gerencial en el período 1995 al 2000", con el objetivo de proveer de información relevante a los niveles gerenciales y a los profesionales de Contaduría Pública y Auditoría involucrados en el manejo de empresas que les sea de utilidad para lograr la eficiencia y productividad en la mayor parte de procesos empresariales, con una muestra de dos empresas, utilizando como instrumentos como el método científico de investigación, con técnicas de investigación bibliográfica, indagaciones y observación, se encontró que es necesario que el Auditor participe en todos los campos económicos del país y que esté en constante estudio, no utilizó instrumentos y concluyó que el Contador Público y Auditor deberá cumplir con estudios existentes, que le exijan no sólo convertirse en un especialista por la práctica constante de una determinada actividad, sino que cuentan con una preparación técnica, que se logre por medio del estudio e investigación constante.

Del Águila, E., (1993), realizó una tesis en la Universidad Francisco Marroquín sobre "Asesoría Financiera en la optimización de los Recursos al Cliente", con el objetivo de colaborar con el Auditor en el desarrollo de ciertas técnicas y conocimientos que faciliten un adecuado desenvolvimiento de este creciente campo de trabajo, no utilizó

instrumento y concluyó que el Contador Público y Auditor es un buen conocedor de la información financiera de la empresa, lo que le permite conducirse en diferentes áreas de trabajo y visualizar las posibles dificultades que pueda afrontar la empresa.

Morales, T., (1983), realizó una tesis en la Universidad Rafael Landívar sobre "El Contador Público y Auditor como Asesor Fiscal", con el objetivo de proveer y servir de guía acerca de los servicios que pueden desarrollar en el desempeño de su trabajo, los cuales se inician desde que se piensa en la creación de una actividad industrial, comercial, agrícola o de servicios, hasta su finalización ya que toda actividad económica en nuestro sistema esta regulado por una serie de requisitos y obligaciones gubernamentales, por lo cual se hace necesario un nuevo enfoque a la actividad profesional mediante el cual se puedan prestar mejores servicios, no utilizó instrumentos y concluyó que como asesor permanente el Contador Público y Auditor, tiene la responsabilidad ante la empresa para quien labora de orientar y aconsejar sobre los asuntos de su competencia que le sean consultados.

Actualmente se ha dado más importancia al cobro, recaudación, fiscalización y administración de los impuestos en general, todo ello se realiza por el fisco, del cual se han realizado los siguientes estudios:

Salazar, S. y Zetina, P., (1989), realizaron una tesis en la Universidad Rafael Landívar sobre "Guía para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Formales por las Sociedades Mercantiles", con el objetivo de que el Contador Público y Auditor, actúe como asesor en negocios y asesor fiscal, para que las empresas mercantiles cumplan con las obligaciones fiscales y formales, no utilizó instrumentos y concluyó que como existe un proceso burocrático para que una sociedad inicie sus actividades; y además es conveniente revisar las modificaciones de la ley, para definir un sistema justo y equitativo, para todos los sectores productivos del país.

Bustamante, A., (1981), realizó una tesis en la Universidad Rafael Landívar sobre "La Actuación del Contador Público y Auditor ante la Legislación Fiscal en Guatemala", con el objetivo de conocer mejor la profesión y los beneficios que obtienen al hacer uso de los servicios que cubre su campo de acción, el cual se extiende hacia el sector público y sector privado, con el fin de ejercer su servicio en materia impositiva y servir de asesor o consultor en las diversas ramas financieras y administrativas, no utilizó instrumento y concluyó que en el medio guatemalteco existe un sistema tributario susceptible de mejorarse para hacer que el sistema tributario sea ágil y poder recaudar los ingresos fiscales para así coadyuvar en forma eficiente al desarrollo económico y social del país, prestando para ello la asesoría de los auditores.

Debido a los anteriores comentarios de los estudios realizados podemos concluir que la asesoría se puede definir de distintas maneras; según el Diccionario Enciclopédico (1981, p.140) la define como: "tomar consejo una persona de otra, o ilustrarse con su parecer". Según Kohler, (1982, p.39), dice Asesor: "Persona que sobre una base profesional o de servicio, asesora a otra sobre problemas".

Los servicios de asesoría que presta el auditor se consideran normalmente como la función primordial del Contador Público y Auditor, motivo por el cual es llamado para prestar diversos tipos de asesoría entre los cuales se mencionan:

- Asesoría y consultoría para la sistematización contable y administrativa: todos los negocios, conforme crecen llegan a un punto en el cual necesitan registros contables organizados, viéndose en la necesidad de crear un sistema de registros contables que se adapten a las circunstancias y necesidades peculiares del negocio. El Contador Público y Auditor se encuentra especialmente capacitado en múltiples aspectos para prestar asesoría, análisis, proyección e instalación de sistemas de información. El servicio profesional del Contador Público, al desarrollar sistemas de contabilidad y administrativos, requiere de habilidad y experiencia

diferentes a las requeridas por otras fases de la práctica profesional, tales como servicios de auditoría o de impuestos, aunque las exigencias en la actualidad le demandan al Contador Público que pueda prestar un eficiente servicio en todas las áreas que estén dentro de su competencia.

- **Asesoría financiera y administrativa:** el Contador Público requiere de asesoría para la administración en asuntos financieros, conociendo sus ventajas y desventajas, así como para poder juzgar la efectividad con que son preparados los estados financieros, formular la política financiera, conocer el grado de eficacia del control interno, la insolvencia financiera, valuación de factores para la estructuración de tarifas de empresas de servicios públicos, interpretar información financiera, instruir a contadores, asesorar estados financieros como consultor y consejero, así como otras actividades propias de las finanzas y de carácter estadístico o administrativo.
- **Asesoría Fiscal:** cuando un auditor se desempeña en el campo de la asesoría fiscal, puede ofrecer una gran variedad de servicios a su clientela. Todo asesor en materia fiscal debe mantener una comunicación constante con su cliente, evaluando consultas por escrito, de problemas o dudas relacionadas con el tema impositivo, o efectuando revisiones mensuales con enfoque fiscal de sus operaciones.

El Contador Público y Auditor puede prestar asesoría fiscal, ya que los empresarios buscan ayuda profesional en la preparación de revisiones de declaraciones de impuestos, en la determinación de los efectos fiscales de transacciones por realizarse, elaboración de planificaciones o diagnósticos fiscales o bien en la preparación de estudios de calificación de sociedades dentro de las leyes de fomento de la industria. Muchas veces la asesoría fiscal puede derivarse del análisis que se haga de las sociedades en el desempeño de una auditoría de estados financieros, donde se determina la necesidad de asesorar al cliente en materia impositiva, o bien brindar asesoría interna en la sociedad. El auditor creativo y ágil encontrará mil y una ideas

para hacer de su trabajo en el campo fiscal, un servicio constante y novedoso que le permita trasladar a la sociedad para la cual labora o bien su clientela legales y variadas oportunidades de actuación.

Para que un auditor preste sus servicios como asesor fiscal, se requiere adiestramiento y conocimientos especializados incluyendo un análisis constante de los nuevos avances que ocurren en los negocios, en las leyes y en su aplicación práctica, así mismo, el auditor debe tener conocimientos de derecho fiscal o tributario.

En la actualidad la asesoría fiscal ha tomado mucho auge y es necesario que preste este tipo de asesoría a todas las sociedades, incluyendo dentro de esta a las sociedades civiles.

Al hablar de sociedad puede entenderse esta palabra en un triple significado: a) como acto contractual o fuente creativa; b) como la relación jurídica duradera fundada entre los interesados a virtud del contrato; y c) como la persona jurídica resultante del contrato distinta de la personalidad de los co-celebrantes.

Puig (1980), define sociedad como "Contrato por virtud del cual dos o más personas convienen en dar vida a una entidad distinta para realizar operaciones de naturaleza exclusivamente civil, como ánimo de repartirse las ganancias".

Según De Pina (1981), la sociedad es "contrato por el cual dos o más personas se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, con carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación mercantil".

El Código Civil en el artículo 1728 expresa que "La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse la ganancias".

Estas definiciones destacan que la sociedad civil es un contrato por el que dos o más personas, de común acuerdo disponen unir sus bienes y trabajo para desarrollar una actividad comercial, distribuyéndose las ganancias o bien responder por las pérdidas resultantes.

Este tipo de sociedad se identifica a través de una razón social, la cual se formará con el nombre y apellido de uno de los socios o los apellidos de dos o más de ellos, con la adición de las palabras "Sociedad Civil", o con los símbolos S.C.

La constitución de un fondo social con las aportaciones de los socios, es un elemento esencial exigido en la sociedad, la obligación principal de los contratantes es la de poner en común bienes, dinero o industria, todo lo cual forma un patrimonio diferente del patrimonio personal de cada uno de ellos.

Los bienes que constituyen el fondo común deben estar destinados a la consecución de un objetivo que constituye el estímulo o interés de los contratantes y que no es otro, que la obtención de una ganancia para luego dividirla entre ellos. Para que se cumpla esta exigencia, debe existir en los socios la intención de obtener un beneficio; que esto sea común a todos y que sea beneficio o en su caso las pérdidas eventuales, hayan de repartirse entre ellos.

La idea de personalidad jurídica también está fuertemente ligada a la sociedad y viene a diferenciarla de aquellos contratos que no pasan de ser un conjunto de relaciones obligacionales entre particulares. Esto se hace con la finalidad que la sociedad constituya una entidad con personalidad jurídica distinta de la de los socios y tiene importantes consecuencias en la esfera de la contratación, porque por regla general, los negocios celebrados por cada uno de los socios, aún en nombre de la sociedad, no obliga a ésta, además, sirve para diferenciar a la sociedad de otras figuras con rasgos comunes, pero que no llegan a formar una entidad distinta o independientemente de las personas físicas que las integran.

No hay duda que para los socios y para los terceros que constituyen la sociedad, es más ventajoso que tenga personalidad jurídica y no se ve porque la solución debe ser diferente, según persiga la sociedad un fin civil o comercial.

El Código Civil en su artículo 15, inciso 4, reconoce la esencia de las sociedades al expresar que son personas jurídicas, las asociaciones, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

El precepto anterior es contemplado por los artículos siguientes del mismo Código: el artículo 16 establece "La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados, puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines, y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o sus reglamentos o la escritura social"; de igual manera el artículo 19 indica "Las personas jurídicas a que se refiere el inciso 4º. del artículo 15 quedan sujetas a lo convenido en su escritura constitutiva o en sus estatutos debidamente aprobados por la autoridad que corresponda".

La importancia de las sociedades civiles, es que van ligadas al concepto de empresa, lo que demuestra substitución de los empresarios individuales por los colectivos de todos los campos de la economía. Esto se debe, a que el empresario individual, aún cuando tenga poder económico, no puede competir con la fuerza y el poder de los empresarios colectivos.

En virtud de lo expuesto anteriormente a continuación se describen los aspectos más relevantes de los impuestos que están obligados a cumplir las sociedades civiles.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - (ISR)

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), está contenida en Decreto 26-92 del Congreso de la República, inició su vigencia el 1 de julio de 1992. Este es uno de los

impuestos más sensitivos para las sociedades civiles y lo es, no porque se desconozca como aplicar la ley, sino porque la legislación específica ha sido objeto de una serie de modificaciones que inciden en los criterios utilizados por el fisco al momento de revisar este impuesto. Los variados criterios o interpretaciones de la Administración Tributaria originan algunas veces ajustes a este impuesto, lo cual deviene para las sociedades civiles a incurrir en una serie de acciones y gastos muchas veces innecesarios, para desvanecerlos.

Considerando lo anterior, los Contadores Públicos y Auditores deben prestar una asesoría adecuada sobre este impuesto, el cual debe ser objeto de un análisis constante para que cuando se este preparando la información que deberá presentarse al fisco se haga de tal manera que evite problemas futuros.

A continuación se presentan ciertos aspectos generales de la ley, así como las obligaciones correspondientes al pago y presentación del Impuesto sobre la Renta, que afectan a las Sociedades Civiles:

1. Definiciones y Generalidades:

- El Impuesto sobre la Renta, grava en su concepción técnica, el rédito o la utilidad obtenida por la sociedad civil en un período anual determinado, a fin de compensar en parte los beneficios de infraestructura física, económica y jurídica que le brinda el Estado y sin las cuales no hubiese sido posible la obtención del rédito o la ganancia.
- Según el artículo 1 del Decreto 26-92: Este impuesto se establece sobre la renta bruta o renta neta, que obtenga la Sociedad Civil y que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambas.

- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta constituye renta bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en un período de imposición. (Artículo 8, Ley ISR); y renta neta es el resultado de deducir a la renta bruta, los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas (Artículo 38). De igual manera la renta imponible, es equivalente a la renta neta más los costos y gastos no deducibles, menos las rentas exentas.

Se determina el valor de la renta imponible así:

1. Cuando las rentas son gravadas

Ingresos por Servicios	XX	
Ingresos por Servicios Netos	XX	
(-) Gastos	<u>XX</u>	
Renta Neta		XX
(+) Gastos no Deducibles		<u>XX</u>
Renta Imponible		XX

2. Cuando las rentas son gravadas y exentas:

Ingresos por Servicios	XX	
Ingresos por Servicios Netos	XX	
(-) Gastos	<u>XX</u>	
Renta Neta		XX
(-) Rentas Exentas		<u>XX</u>
Renta Imponible		XX

La ley en su contexto obliga a las personas inscritas como contribuyentes ante la administración tributaria, a cumplir con las obligaciones estipuladas en esta norma legal, tanto en calidad de sujetos pasivos del impuesto como de agentes retenedores. Por lo anterior, es sujeto pasivo, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente o responsable (Artículo 18, Código Tributario).

Agente de retención, son las personas designadas por la Ley, que intervengan en actos contratos y operaciones en los cuales deben efectuar la retención correspondiente (Artículo 28, Código Tributario).

- Derivado a lo que establece el artículo 3 de la ley del Impuesto sobre la Renta, son sujetos del impuesto los contribuyentes, personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, y por tanto las Sociedades Civiles están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.
- El período de imposición del impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, manteniendo la liquidación definitiva anual.
- Existen únicamente dos períodos de liquidación definitiva anual del ISR, los cuales pueden ser del uno de julio de un año al treinta de junio del año siguiente, o bien puede optar por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre.
- El Impuesto sobre la Renta es anual y recae sobre todo ingreso que haya sido generado por los servicios prestados en el país.

2. Gastos permitidos y no permitidos por la Ley del ISR:

Es necesario establecer que son gastos Deducibles para las sociedades civiles, según el artículo 38 del Decreto 26-92. Todos los gastos que utilice la sociedad para generar rentas gravadas, entre los cuales podemos mencionar sueldos, bonificaciones, cuotas patronales, aguinaldo, indemnización, bono 14, reparaciones, mantenimiento, seguros, alquileres, impuestos, depreciaciones, viáticos, honorarios profesionales, publicidad entre otros. Para que un gasto por algún servicio (arrendamiento, alquiler, honorarios profesionales, etc.) se considere deducible debe emitirse boletas de retención del 0% ó 4%. En caso de no tener boletas de retención y no enterarlas a las cajas fiscales, el gasto se considerara como no deducible, este tema se ampliará con mayor exactitud en la sección 3.3 de retenciones.

Este artículo también limita ciertos gastos, estableciendo para ello porcentajes establecidos en la ley, dentro de los cuales podemos mencionar, el gasto por cuentas incobrables, depreciaciones, amortizaciones e indemnizaciones.

Es conveniente para los intereses económicos de la sociedad aprovechar el gasto máximo para la formación de la reserva para cuentas incobrables. El mencionado artículo en el inciso "q", establece que la sociedad podrá deducir como gasto el 3% de los saldos deudores de cuentas por cobrar, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se justifique su calificación, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición.

En el caso de las depreciaciones, se podrá deducir como gasto, de acuerdo a los porcentajes que establece el artículo 19 de la ley.

- Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras.

5%

➤ Mobiliario y equipo de oficina	20%
➤ Equipo de cómputo	33.33%
➤ Herramientas	25%
➤ Para los bienes no indicados se considerará	10%

Para las amortizaciones se considerará el 20%, según lo establece el artículo 22 de la ley.

Los viáticos, gastos de viaje y boletos de transporte aéreos o terrestres no pueden exceder 5% de la renta bruta de cada período de imposición. (inciso v).

Los gastos por honorarios, comisiones, reembolso de gastos, servicios profesionales, asesoramiento técnico y financiero pagados en el exterior no pueden exceder al 1% de la renta bruta obtenida en cada período anual de imposición. (inciso t).

Con respecto a las indemnizaciones, la ley de la opción de tomar como gasto las indemnizaciones efectivamente pagadas en el período de imposición por la terminación de la relación laboral o bien crear una reserva la cual se constituye con un límite del 8.33% del total de las remuneraciones anuales de los trabajadores.

De igual manera la Sociedad, puede optar por crear reservas por aguinaldo y bonificación 42-92, siendo el límite para poder registrar estas reservas, el monto de aguinaldo y bonificación 42-92, que se tengan que pagar en el período de imposición inmediato siguiente. O bien la sociedad puede registrar únicamente el gasto que se genere por aguinaldo y bonificación 42-92, durante el período de imposición vigente.

La ley establece en el inciso d, literal ii), límite para el pago de los socios o consejeros de sociedades anónimas y sociedad en comandita por acciones, sin

embargo, para las sociedades Civiles, no existe tal limitación. La Sociedad podrá cancelar a los socios el monto por concepto de sueldos, salarios, bonificaciones, etc., que la sociedad desee. También es bueno recordar que los socios pueden optar por facturar sus sueldos, en concepto de honorarios, bajo el régimen de retención del 4%, que establece el artículo 72 de la ley, cuya única limitante sería que los socios no pueden obtener ingresos mayores de Q1,000,000.00, en este régimen.

Así mismo se debe establecer cuales se consideran gastos no Deducibles. Según el artículo 39: Son todos aquellos gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, es decir, que no generen rentas gravadas o, gastos cuyo respaldo por documentación legal no sea la correspondiente al período de imposición o a la misma sociedad. Entre estos podemos mencionar: facturas que no tengan el nombre de la Sociedad o no tengan el Nit de la misma ó gastos y depreciaciones de bienes utilizados para uso particular.

De igual manera se considerarán como gastos no deducibles los excedentes de los límites para los gastos establecidos en la ley.

3. Régimen de Retenciones

3.1 Rentas Presuntas por Emisión de Facturas Especiales

La Factura especial, es un documento que obliga la Ley del Impuesto al Valor Agregado a emitir cuando se adquieran bienes o servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia no extiendan o no entreguen las facturas correspondiente (Artículo 52 de la ley del IVA). De igual manera el artículo 31 de la Ley del ISR, establece que en las facturas especiales que se emitan, se presume salvo prueba en contrario, la existencia de una renta imponible, de acuerdo a lo siguiente:

Renta imponible para facturas especiales:

5% del importe bruto en el caso de bienes

20% del importe bruto en el caso de servicios

La renta imponible determinada de acuerdo con los porcentajes anteriores, se multiplica por el **25%** (tasa establecida en el artículo 44), para determinar el monto del impuesto a retener. El artículo 34 transitorio del decreto 36-97 establece un recargo del 10% para la tarifa del 25%, sin embargo ésta tiene vigencia solamente para el período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999. A partir del 1 de julio de 1999 no debe adicionarse ningún recargo.

Están obligados a efectuar la retención de facturas especiales las personas individuales y jurídicas dentro de las cuales se encuentran las Sociedades Civiles.

En cada factura especial debe consignarse el monto del impuesto retenido y la copia de dicha factura especial servirá como constancia de retención del impuesto.

3.2 Retenciones a Empleados en Relación de Dependencia

El artículo 37 de la Ley, establece las pautas o aspectos que deben observarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para las personas que laboran en relación de dependencia. La relación de dependencia, puede definirse como el servicio material o intelectual que presta una persona individual a un patrono, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Las personas que se desempeñan en relación de dependencia, deben presentar ante el patrono una declaración jurada al inicio de sus actividades laborales, exclusivamente por los ingresos que se perciba por la actividad laboral (Artículo

57). Los empleados no obligados a presentar declaración jurada ante el patrono, son aquellos cuyos ingresos no superan la suma de la deducción fija de Q36,000.00 (Artículo 56).

Las sociedades civiles, según el artículo 67 de la ley están obligadas a efectuar retención a los empleados a las cuales les acrediten remuneraciones de cualquier naturaleza, ya sea por servicios provenientes del trabajo ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales.

Para el caso de los empleados en relación de dependencia se entiende por renta neta, la suma de los ingresos por sueldos, salarios, comisiones, gastos de representación, bonificaciones, incluida la creada por el decreto 78-89 y otras remuneraciones similares; y renta imponible equivale a la renta neta menos Q36,000.00 de deducción personal, cuotas de colegios profesionales, primas de fianzas, contribuciones al IGSS, pensiones y jubilaciones, primas de seguro de vida, gastos médicos, pensiones alimenticias, gastos médicos pagados en Guatemala, rentas exentas (aguinaldo hasta el 100% del sueldo mensual y la bonificación anual 42-92). Además, se tiene el derecho a un crédito a cuenta del Impuesto sobre la Renta, por el Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición de bienes y servicios en el período de liquidación definitiva anual (para empleados es del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año), hasta por un monto equivalente a la tarifa del IVA, la cual debe aplicarse a la renta neta obtenida en el período en caso que este crédito supere el ISR a pagar, el excedente no genera derecho a devolución. En el caso de las declaraciones de empleados que se efectúen en forma proyectada, al inicio de cada período de imposición, el crédito por IVA debe calcularse sobre un 50% del total de las rentas netas del trabajador (Artículo 57, inciso "f").

A continuación se muestra la tabla del impuesto sobre la renta para personas individuales:

	De más de	A	Importe Fijo	Más él % Sobre el Excedente	Observaciones
1.	Q. 0.00	Q. 65,000	Q. 0.00	15%	
2.	Q. 65,000.00	Q.180,000.00	Q. 9,750.00	20%	
3.	Q. 180,000.00	En adelante	Q. 32,750.00	25%	(a)

(a) aplicar recargo del 10% en el período de julio 1998 a junio 1999

Es obligación de las Sociedades Civiles:

- Efectuar las retenciones correspondientes y enterar a las cajas fiscales dentro de los diez días hábiles siguientes al mes inmediato anterior.
- Aunque no esté establecido legalmente, debe solicitar a los empleados un detalle de los gastos médicos, pólizas de seguro, copia de sentencias judiciales por pensiones alimenticias, copia de la planilla del IVA, debidamente recibida por la administración tributaria, pagos a colegios profesionales y otros que deban justificarse.
- Emitir anualmente las constancias de retención, mediante formulario SAT 1061. Esta debe emitirse dentro de los 10 días hábiles inmediatos siguientes de efectuado el acreditamiento. Si no se emite dicha constancia existe una multa del 10% del impuesto retenido (Artículo 63 de la Ley).
- Preparar y presentar a la administración tributaria una conciliación anual de retenciones efectuadas a empleados en relación de dependencia mediante el formulario SAT 1081, (está debe enterarse a las cajas fiscales a más tardar el 20 de septiembre de cada año, artículo 63 de la Ley).

Al preparar la conciliación anual indicada en el punto anterior, y se comprueba que se efectuaron retenciones en exceso, deben devolverse las sumas retenidas en exceso, e informar de ello a la administración tributaria en detalle por cada asalariado, antes del vencimiento de la presentación de la conciliación anual. El monto total devuelto debe descontarse del monto que corresponde pagar por concepto de retenciones del mismo mes calendario en que se realicen dichas devoluciones o de los siguientes.

3.3 Rentas Pagadas o Acreditadas a Personas Domiciliadas por Actividades Específicas:

El artículo 64 de la Ley, establece un régimen de retenciones optativo para los contribuyentes que obtengan rentas por las actividades que se indican en el punto siguiente. Este régimen sustituye al de los pago trimestrales, debiendo comunicar a la Superintendencia de Administración Tributaria que régimen se adopta.

Las retenciones se calcularán con la tasa del 4%, esta retención puede tener carácter de pago definitivo o acreditable en la liquidación anual del Impuesto sobre la Renta.

Si se opta por efectuar pago trimestrales, debe solicitarse a la persona que paga, que no aplique la retención del 4% y debe solicitarse una constancia de retención con tasa del 0%.

Actividades afectas a este régimen:

- Actividades profesionales.
- Servicios prestados por personas individuales o jurídicas, excepto servicios de instituciones o entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.
- Servicio de transporte de personas o carga.
- Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- Dietas.

Las Sociedades Civiles que paguen o acrediten en cuenta rentas por las actividades antes indicadas, están obligadas a practicar las retenciones o emitir las constancias del 0% ó 4% según lo determine la compañía que le esta prestando el servicio.

Al mismo tiempo las Sociedades Civiles, están obligadas como agente retenedor del impuesto a:

- Efectuar y enterar a las cajas fiscales las retenciones practicadas mensualmente
- Emitir constancias de retención del 0% cuando proceda
- Adjuntar en la declaración jurada y recibo de pago de retenciones las constancias del 0%, a efecto de que el gasto que soporta el pago sé deducible al ISR.

4. Impuesto sobre la Renta Trimestral

Las Sociedades Civiles, como contribuyentes del impuesto deben optar los uno de los siguientes métodos para tributar: (Artículo 61 de la Ley)

- ⇒ Efectuar cierres contables parciales al vencimiento de cada trimestre para determinar la renta imponible. El impuesto se determinará conforme el artículo 54 de esta ley. Este es uno de los métodos que más se ajustan al pago real del Impuesto sobre la Renta, que se cancelará al final del período de imposición.
- ⇒ Determinar una renta imponible estimada del 5% del total de las rentas brutas del trimestre, con exclusión de las rentas sujetas a retención definitivas, exentas y ganancias de capital. A la renta imponible determinada se le aplica la tarifa establecida en el artículo 44.

- ⇒ Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de imposición anual del año anterior. Con este método se presume que el impuesto que se cancelará será similar o igual al anterior. (El reglamento de la Ley en el artículo 28, numeral 3, establece que cuando se determine pérdida de operación en el período anterior, no puede continuarse con esta opción).

Una vez seleccionado cualquiera de las opciones, no podrá variarse sin autorización previa de la Administración Tributaria.

Este impuesto se pagará por trimestres vencidos, es decir se cancelará el mes siguiente de terminado el trimestre, se efectuarán 3 pagos trimestrales, ya que el cuarto se presenta con la declaración del Impuesto sobre la Renta anual; este impuesto se cancela con el formulario SAT-1021. El pago que se realiza cada trimestre será acreditado al impuesto sobre la renta que la sociedad civil deberá cancelar al final del período anual de imposición.

5. Régimen Especial de Pago del Impuesto sobre la Renta

De igual manera el artículo 72 de la Ley, establece un régimen especial para el pago del Impuesto sobre la Renta, el cual sustituye a los pagos trimestrales de este impuesto establecido en el artículo 61 de la Ley. Las Sociedades Civiles por dedicarse exclusivamente a la prestación de servicios profesionales pueden optar a este régimen.

Este régimen consiste en pagar el 4% sobre la base de la renta bruta obtenida en cada mes calendario, lo que tendrá carácter de pago definitivo del impuesto.

Para que las Sociedades Civiles puedan optar a este régimen debe darse aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria y no podrá variarse sin la autorización correspondiente.

La limitación para optar a este régimen es que en el período de liquidación definitiva anual anterior se haya obtenido rentas brutas hasta Q1,000,000.00.

Al optar la Sociedad Civil por este régimen se tienen las siguientes obligaciones:

- Presentar mensualmente la declaración jurada por el pago correspondiente al mes anterior.
- Presentar la liquidación definitiva anual del Impuesto sobre la Renta.
- Los gastos deben estar documentados legalmente.

Los aspectos importantes que la Sociedad Civiles debe considerar son:

- Se pierde el derecho de deducir el beneficio de la reinversión de utilidades.
- Se pierde el derecho de otras deducciones.

6. Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta

En su artículo 54, obliga a las Sociedades Civiles a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de un plazo de noventa días hábiles siguientes a la terminación del período de imposición correspondiente una declaración jurada de la renta obtenida durante tal período, calculando y pagando el impuesto correspondiente.

La liquidación anual al 30 de junio de 1999, debe aplicarse la tarifa del 25% establecida en el artículo 44 y debe adicionarse un 10% de recargo. A partir del 01 de julio de 1999 no debe adicionarse ningún recargo.

El artículo 54 de la Ley, establece que a la declaración jurada anual se deben acompañar el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, debidamente certificados por Perito Contador o Contador Público, todos a la fecha de la liquidación definitiva anual.

Los estados financieros que se acompañe a la declaración jurada debe coincidir con los registrados en el libro de balances y con los estados financieros que deben publicarse.

La declaración jurada y sus anexos deben ser firmados por el contribuyente o responsable, apoderado o representante legal.

Actualmente la declaración jurada anual se presenta mediante el formulario SAT 1011, no obliga a presentar anexos adicionales a los establecidos legalmente.

Es importante mencionar que el incumplimiento de la presentación de las declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta, así como de la declaración jurada anual, dentro del plazo establecido por la ley, será sancionado con una multa de Q1,500.00 cuando la declaración sea trimestral y de Q3,000.00 cuando la declaración deba presentarse en forma anual, según lo establece el artículo 94, inciso 14 del Código Tributario.

7. Beneficios Fiscales

Es conveniente para los intereses económicos de la sociedad aprovechar los beneficios fiscales. En este punto se hace necesaria la asesoría del Contador Público y Auditor para lograr la aplicación correcta, es importante mencionar:

- ⇒ Para la revaluación de activos fijos el porcentaje a utilizar es, bienes inmuebles 0% y otros bienes 10%. (Artículo 14). Con esta base se permite revaluar los bienes inmuebles previo a vender para evitar la generación de ganancias de capital. Es interesante revaluar los bienes inmuebles antes de vender los mismos para reducir el impacto fiscal de la operación, ya que no hay impuesto por revaluación de bienes inmuebles. La tarifa impositiva de las ganancias de capital es del 10% (Artículo 30). Al equipararse la tasa impositiva de la revaluación de bienes muebles con la ganancia de capital, no tiene ningún sentido, ya que no existe abono.

Para que dicha revaluación sea aceptada debe cumplir con las siguientes normas:

- ◆ El valor de la revaluación será el precio de mercado de los bienes, a la fecha en que se efectúa la revaluación, sobre la base del avalúo practicado por valuadores autorizados. En el caso de bienes inmuebles, para que surta efecto la revaluación, el reavalúo deberá inscribirse en la matrícula fiscal de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles o de la municipalidad que administre el Impuesto Unico sobre Inmuebles. Si no se efectúa la inscripción del reavalúo en la matrícula fiscal conforme a lo dispuesto en esta literal, el monto de la revaluación quedará afecto al Impuesto sobre la Renta.
- ◆ Para establecer la base imponible del ISR por revaluación de activos, a los nuevos valores que se asignen a los bienes por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se les restará el valor en libros que tengan los mismos en el balance al cierre del último período de imposición.
- ◆ La depreciación anual sobre activos fijos objeto de revaluación se efectuará de acuerdo con los porcentajes de depreciación a que se refiere el artículo 19 de la ley.
- ◆ El pago del ISR por revaluación se efectuará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que contablemente se registren las revaluaciones y se consignará en la declaración jurada anual del ISR, del período de liquidación definitiva en el cual se realizó la revaluación como renta no afecta y acreditando que se pagó el ISR por revaluación o acompañando copia del documento que acredite que se ha revaluado en la matrícula fiscal el inmueble.
- ◆ Es importante considerar que cuando se enajene cualesquiera de los bienes revaluados, se considerará ganancia de capital la diferencia entre el valor de la enajenación del bien y el valor en libros del bien en la fecha de la enajenación.
- ◆ Las revaluaciones de activos que se efectúen por simples partidas de contabilidad, no se consideran como renta bruta, ni estarán afectas al ISR por revaluación, y al enajenarse la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros estará afecto al impuesto de ganancias de capital.

- ◆ Es importante mencionar que el superávit por revaluación no podrá distribuirse como utilidad. Si se enajenan bienes no revaluados, la ganancia de capital será la diferencia entre el valor de la enajenación y el costo base del bien.
- ⇒ De la misma manera las sociedades, pueden deducir de la renta netas hasta el 15% del total de las utilidades del período anual, provenientes de rentas gravadas, que reinviertan en la adquisición de planta, maquinaria y equipo.
- ⇒ Al igual que el inciso anterior se podrá reinvertir hasta el 5% en programas de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores. (Artículo 40)

Es importante mencionar, para que proceda la deducción por reinversión de utilidades, debe adjuntarse a la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta, un plan de reinversión, debidamente firmado por el Representante Legal. En lo que concierne a la reinversión en propiedad, planta y equipo, la adquisición o construcción del bien debe tener una vida útil no menor de cuatro años, determinada conforme a los porcentaje de depreciación contenidos en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- ⇒ La sociedad debe evaluar la compensación de la pérdida de operación de períodos de imposición. (Sólo se podrán compensar las pérdidas de 2 años anteriores). El artículo 24 de esta ley, permite la posibilidad de compensar las pérdidas anteriores (con exclusión de las pérdidas de capital).

Es importante mencionar que el artículo anterior, también establece que la Superintendencia de Administración Tributaria practicará auditorías a las sociedades que declaren pérdidas por más de dos períodos impositivos consecutivos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - (IVA)

La Ley del Impuesto al Valor Agregado está contenida en el Decreto Número 27-92, el cual ha sido objeto de numerosas reformas, que hacen difícil su comprensión y cumplimiento, así como la administración del impuesto, por lo que es necesario ordenar la práctica y desarrollo de nuestra profesión a través de la asesoría que como Contadores Públicos y Auditores se puede ofrecer a las Sociedades Civiles para encauzar nuestro análisis en los siguientes aspectos de la ley del IVA:

1. Definiciones y Generalidades

- Este impuesto es generado por la venta de bienes muebles, prestación de servicios, importaciones, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles entre otros. Para el caso de las Sociedades Civiles, este impuesto grava toda la prestación de servicios. (Artículo 3).
- En el artículo 6, inciso "e", establece que las sociedades civiles son sujetos pasivos del impuesto. En virtud de lo establecido en los artículos 3 y 6, tomando en cuenta que las sociedades civiles se dedican en gran parte a la prestación de servicios, dichas sociedades quedan obligadas al impuesto.
- Para las Sociedades Civiles, se define como Servicio, la acción o prestación que una persona hace a otra y por la cual percibe un honorario, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que no sean en relación de dependencia.
- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 10%, sobre la base imponible, el que deberá ser siempre incluido en el precio de venta o en el valor de los servicios.

- El débito fiscal es la suma del impuesto cargado por la Sociedad Civil en la prestación de servicios afectos realizados en el período impositivo respectivo. En el caso de las Sociedades Civiles, el impuesto es cobrado cuando la sociedad emite la factura por los servicios que prestó, independientemente de la fecha en que se prestaron los servicios.
- El crédito fiscal es la suma del impuesto cargado a la Sociedad civil por las operaciones afectas realizadas en el período impositivo respectivo. Procede por importación o adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por esta ley, que constituyan costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas del contribuyente, salvo prueba en contrario. Del crédito calculado, deberán deducirse los impuestos correspondientes a las cantidades recibidas por concepto de bonificaciones, descuentos y devoluciones, que los vendedores o prestadores de servicios hayan, a su vez, rebajado al efectuar las deducciones. Deberá sumarse al crédito fiscal el impuesto que conste en las notas de débito recibidas y registradas durante el mes, por aumentos de impuestos ya facturados.

Se reconocerá crédito cuando se llenen los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre respaldado por facturas, facturas especiales, notas de débito, recibo de pago o escrituras públicas.
- b) Que dichos documentos estén a nombre de la Sociedad y que contengan NIT.
- c) Que en el documento correspondiente se identifique la compra o la prestación del servicio.
- d) Que se encuentre registrados en el libro de compras.
- e) Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor de la Sociedad. (Artículo 18 de la Ley).

- Debe entenderse que será ahora responsabilidad del fisco demostrar que el crédito fiscal reportado por el contribuyente es improcedente. Los ajustes fiscales por este concepto deberán ahora ser debidamente respaldados para que puedan ser declarados procedentes.
- El crédito fiscal debe reportarse en la declaración mensual; en la fecha que indiquen las facturas. Si por cualquier motivo las facturas no se reportan en el mes al que correspondan, lo pueden reportar con un máximo de dos meses inmediatos siguientes a la fecha real en que tuvieron que ser reportados, según lo establecido en el artículo 20 de esta ley.
- Se indica que en todas las facturas, pólizas de importación y notas de débito, el Impuesto al Valor Agregado deberán incluirse en el precio de la operación. El Código Tributario establece sanción del 100% del impuesto omitido si no se exige la documentación legal y se oferta servicios sin incluir el IVA en el precio.

2. Obligaciones Generales

- Las Sociedades están obligadas a emitir y entregar al adquirente los siguientes documentos:
 - a) Facturas por los servicios que presten, incluso por las operaciones exentas.
 - b) Notas de débito para aumento de precio o recargos.
 - c) Notas de crédito para devoluciones, anulaciones o descuentos.

Estos documentos deben ser previamente autorizados por la SAT y llevarán al pie: el rango numérico, el número y la fecha de resolución de la autorización, el nombre, denominación social y el Nit de la imprenta encargada de la impresión de los documentos.

- La SAT podrá autorizar la emisión de facturas en forma computarizada, si la Sociedad así lo desea.
- Las sociedades civiles están obligadas a mantener los libros de compras y ventas al día, esto quiere decir que las operaciones hayan sido asentadas mensualmente. La Superintendencia de Administración Tributaria, indica que los libros mencionados anteriormente se encuentran al día si estos se encuentran operados con un plazo de dos meses anteriores a la fecha en que los solicite la mencionada entidad. Estos libros deben mantenerse en el domicilio del contribuyente o en la oficina del contador.

3. Declaración y Pago del Impuesto

La forma de pago o presentación del impuesto se efectuará dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo; elaborando una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, tanto de las compras o servicios adquiridos, como de los servicios prestados, incluso las exentas del impuesto. La suma neta que el contribuyente debe enterar al fisco en cada período impositivo, es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados. La sociedad deberá consignar en la misma forma los demás datos que se señale en el reglamento utilizando los formularios que proporcionará la SAT. La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en el formulario SAT 2011, el cual deberá ir debidamente firmado por el representante legal de la sociedad. El pago y presentación del impuesto deberá efectuarse en la SAT o en las instituciones autorizadas por ésta, en efectivo o mediante cheque de la Sociedad. Cuando no resulte pago del impuesto la declaración deberá presentarse de igual manera.

- En el caso de que la Sociedad no presente el formulario de declaración y pago del impuesto, ésta lo deberá presentar en forma extemporánea, para lo cual deberá pagar una multa de Q1,000.00 (Artículo 94 Código Tributario), y deberá cancelar el impuesto que resulte de dicha declaración, más los intereses por los días que han transcurrido. En caso de no existir impuesto a pagar, debido a que los créditos fiscales sean superior a los débitos fiscales, la Sociedad no pierde el crédito fiscal, y deberá pagar únicamente la multa por presentación extemporánea.

4. Facturación por cuenta del Vendedor

- Cuando la Sociedad adquiera bienes y servicios de personas individuales que no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio y le retendrá el impuesto correspondiente.
- El pago del impuesto (10%) retenido en facturas especiales se cancelará en el formulario SAT-1001, dentro del mes calendario siguiente al período impositivo, adjuntando un detalle que debe contener la siguiente información: Cantidad de facturas especiales emitidas, Número correlativo de la factura, Nombre completo del vendedor, Número de Identificación Tributaria o número de cédula, Monto total de la compra o servicio, Total del impuesto retenido. (Artículo 54 de la Ley).

5. Beneficios Fiscales

La ley del Impuesto al Valor Agregado, no puede considerarse específicamente como una ley de beneficios fiscales, sin embargo cuando los créditos sean superiores a los débitos, se generará un remanente del crédito, a favor de la sociedad respecto del período impositivo, dicho remanente se acumulará a los créditos que tengan su origen en el período impositivo siguiente, hasta agotarla mediante la compensación de los débitos fiscales del impuesto, por lo que no procederá la devolución del crédito fiscal.

Es importante mencionar que en el caso de que las sociedades civiles presten servicios fuera del territorio nacional, dichos servicios serán considerados como exentos del Impuesto al Valor Agregado, lo cual implica que no pagarán el impuesto por la prestación de dichos servicios.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS - (ISPF)

La ley de Productos Financieros está contenida en el Decreto 26-95. Este impuesto al igual que los anteriores necesita de la asesoría de los Contadores Públicos y Auditores para evitar posibles contingencias fiscales, debido a lo anterior a continuación se mencionan los puntos principales.

1. Generalidades

- Este impuesto se genera en el momento del pago o acreditamiento de intereses de cualquier naturaleza incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados que se paguen o acrediten en cuenta de personas jurídicas dentro de las cuales se encuentran las Sociedades Civiles. (Artículo 1y 2)
- El período de imposición del impuesto es mensual y tiene una tasa del 10% con carácter de pago definitivo del impuesto. (Artículo 6).

2. Obligaciones Generales

- Las sociedades civiles que paguen o acrediten en cuenta interese de cualquier naturaleza, incluyendo las provenientes de título valores públicos y privados a persona individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, que no estén sujetas la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, retendrán el 10% con carácter de pago definitivo del impuesto. (Artículo 8)

3. Declaración y Pago del Impuesto

- Las retenciones efectuadas por el pago de este impuesto deberá enterarse a las cajas fiscales dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al mes calendario en que se efectuaron las retenciones. El pago de este impuesto se debe efectuar por medio del formulario SAT 1051, en el caso de las constancias de exención se harán por medio del formulario SAT-1061.
- Las sociedades civiles cuando obtengan intereses bancarios, deben tener presente que el banco les deduce el 10% de los intereses. (Artículo 7).
- Las entidades bancarias no emiten las respectivas constancias de retención, en muchos casos el valor de las retenciones tampoco son indicadas en las libretas de ahorro o estados de cuenta. La ley del Impuesto sobre Productos Financieros tampoco obliga a que las personas que practicaron retenciones por dicho impuesto, a emitir la constancia de retención. Derivado de está situación, y para salvaguardar los intereses económicos de la sociedad se sugiere que se solicite a las entidades que pagaron los intereses, que confirmen por escrito el monto del impuesto retenido, esto con el propósito de disponer de la documentación que pueda evidenciar el pago del impuesto y que pueda constituir un soporte documental ante cualquier pretensión del fisco de un ajuste a la renta imponible del período de imposición terminado.

Para el presente caso la omisión de percepción o retención de tributos, de acuerdo con lo que establece la presente ley, es sancionada con un multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se hubiese omitido. De igual manera el no presentar la declaración del Impuesto de productos financieros después del plazo establecido por la ley, será sancionado con una multa de Q30 quetzales por cada día de atraso con una sanción máxima de Q600.00. (Artículo 94, incisos 12 y 14 del Código Tributario).

4. Exención del Impuesto sobre la Renta

- Los ingresos provenientes de intereses que hayan pagado el impuesto sobre productos financieros, están exentos del impuesto sobre la renta. Para tal efecto, en la declaración jurada del impuesto sobre la renta, dichos ingresos se consignarán como rentas exentas. (Artículo 10).

COMENTARIO

LEY DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS

El hecho generador de este impuesto recae sobre la propiedad de las empresas, mercantiles y agropecuarias. (Artículo 2) Las sociedades civiles, por estar constituidas como asociaciones de profesionales, las cuales se rigen por el Código Civil y no por el Código de Comercio, no están incluidas dentro de las sociedades mercantiles, de igual manera el artículo 5, inciso c) de esta ley en las exenciones indica que las asociaciones, fundaciones, cooperativas, asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, **profesionales**, que estén legalmente constituidas y autorizadas, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destine exclusivamente para su creación, están exentas del impuesto.

Motivo por el cual en la presente tesis no se tomó como sujeto de estudio el Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuaria, ya que como se estableció con las bases legales anteriormente expuestas, las Sociedades Civiles no están sujetas al pago de dicho impuesto.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La asesoría fiscal tiene su origen desde el momento en que en el mundo surgen procedimientos de tributación. Ya existían tributos en el antiguo Egipto en la era de los Ptolomeos, en Grecia en la época de Julio César.

Los Griegos conocían una especie de Impuesto sobre la Renta progresivo y los Egipcios tenían gravámenes sobre los consumo y los créditos. En Roma existían diferentes tributos importantes que sirvieron como antecedentes a las normas impositivas actuales.

A principios del siglo surge el aumento de importancia del Estado en la economía. La urbanización creó necesidades sociales como la regulación del tráfico, construcción de viaductos, drenajes, limpieza, prevención de epidemias, energía, comunicaciones, educación, cultura y seguridad, etc.

Es por ello que países que tenían una presión fiscal inferior al 8% y satisfacían las necesidades de la sociedad, tuvieron que aumentar los ingresos fiscales para solventar los nuevos requerimientos de las urbes.

Actualmente las regulaciones fiscales de nuestro país han sufrido constantes cambios, lo que ha obligado al empresario guatemalteco a recurrir a especialistas en materia fiscal para poder encauzar sus actividades dentro del marco de las leyes, ya que muchas veces no se dispone del tiempo necesario para conocer y adaptarse a los constantes cambios en materia fiscal.

Por lo anterior se estudió el tema de Asesoría Fiscal para poder responder a la siguiente pregunta: ¿Es necesario que los Contadores Públicos y Auditores brinden asesoría fiscal para lograr que se aprovechen al máximo los beneficios fiscales y se

cumpla con el pago y presentación del Impuestos sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros a que están sujetos las Sociedades Civiles?

2.1 Objetivos de la investigación

Generales:

- Determinar si la Asesoría Fiscal que un Contador Público y Auditor brinda, puede ayudar a las Sociedades Civiles al pago, presentación y utilización de los beneficios fiscales que proporcionan los impuestos a los cuales esta sujeta.

Específicos:

- Determinar si las Sociedades Civiles utilizan al máximo los Beneficios Fiscales que proporciona la Ley del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros.
- Determinar si las Sociedades Civiles cumplen con el pago y presentación del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros.

2.2 Variables de Estudio

- Asesoría Fiscal
- Pago y Presentación de Impuestos
- Beneficios Fiscales

2.3 Definición de Variables

- **Asesoría Fiscal**

- Conceptual

- Brindar una opinión sobre una base profesional o de servicio con respecto a disposiciones legales. (Kohler, 1982, p.39).

- Operacional

- En esta investigación se entenderá como asesoría a la persona que habiendo analizado las leyes fiscales, puede dar una interpretación de acuerdo a la ley.

- **Pago de Impuestos:**

- Conceptual

- Cancelación de un impuesto por los contribuyentes o responsables, el cual extingue la obligación. (Código Tributario, Dto. 6-91, 1991, p.11).

- Operacional

- Medio por el cual la Sociedad Civil extingue una obligación.

- **Presentación de Impuestos**

- Conceptual

- Determinada la obligación tributaria, el contribuyente o responsable, deberá cumplirla sin necesidad de requerimiento por parte de la Administración. (Código Tributario, Dto. 6-91, 1991, p.32)

- Operacional

- Cumplir una obligación tributaria, ya sea por medio de efectivo o con presentar el impuesto requerido a la Superintendencia de Administración Tributaria.

- **Beneficios Fiscales:**

Conceptual

Ganancias concretadas en dinero, de una empresa comercial, industrial, de servicios, o de persona dedicada a actividades de esta o aquella índoles. (Editorial Heliasia 1980, p. 473).

Operacional

Producto que concede la ley del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros a las Sociedades Civiles, las cuales puede o no utilizarlo.

2.4 Alcances y Limitaciones

El alcance de esta investigación abarco a las sociedades civiles de distintas zonas de la ciudad capital, cubrió los aspectos relacionados con la verificación de la razonabilidad del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros, así como evaluar los posibles procedimientos que pueden utilizar los Contadores Públicos y Auditores, para asesorar a las Sociedades Civiles en la determinación de los impuestos mencionados, determinar las posibles contingencias que podría originarse en una revisión por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, evaluar el adecuado aprovechamiento de los beneficios fiscales, y minimizar el impacto de un posible ajuste fiscal.

Para el efecto se entrevistaron a contadores, socios, auxiliares de contabilidad y auditores internos.

Las limitaciones encontrados en el desarrollo de esta investigación fueron:

- Resistencia por parte de los propietarios y contadores generales en dar a conocer información.

2.5 Aporte para Guatemala

Los resultados de esta investigación ayudaron a determinar y conocer la importancia de la asesoría fiscal como un servicio, a las Sociedades Civiles para lograr el pago, presentación y aprovechamiento de los beneficios fiscales y con ello poder colaborar en la implementación de la misma en mayor número.

Este trabajo incluye una guía de revisión la cual contiene los aspectos más relevantes de la ley del Impuesto sobre la renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto sobre Productos Financieros. (Anexo II).

Incluye también una evaluación de las posibles decisiones estimaciones y criterios utilizados por la administración en la determinación de los impuestos sujetos de estudio.

Este trabajo se efectuó con una adecuada interpretación de las normas tributarias y disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros, vigentes, con el propósito de hacer del conocimiento de las personas la importancia de los impuestos mencionados.

III. METODO

3.1 Sujeto

El sujeto de estudio, fueron las Sociedades Civiles, en la cual se evaluó a:

- Contadores
- Auxiliares de Contabilidad
- Auditores Internos y Externos, especializados en Impuestos

3.2 Instrumentos:

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Cuestionario de 18 preguntas de selección múltiple. Cuando se elaboró el cuestionario se tomaron en cuenta aspecto como el grado de conocimiento de los impuestos que la Sociedad está obligada a cumplir, así como los beneficios de los impuestos que afectan a la contabilidad de las empresas y las sanciones por incumplimiento de los mismos.
- Otras fuentes documentales que se utilizaron fueron la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley de Productos Financieros, Código Tributario, Código de Comercio y Código Civil.

3.3 Procedimiento:

Luego de la elaboración del instrumento utilizado (cuestionario), se procedió a recolectar la información pertinente. El primer paso fue seleccionar a las Sociedades a las cuales se les pasó el cuestionario, tomando en cuenta que debían ser representativas de las diferentes ramas de profesionales que existen.

A continuación, se procedió a pasar el cuestionario brindándoles una breve explicación del motivo del mismo para que existiera confianza y las respuestas llevaran a obtener el resultado óptimo que se logró.

Una vez obtenidos los datos a través de los instrumentos descritos, se procedió a efectuar la tabulación donde se analizaron, interpretaron y discutieron los resultados que se obtuvieron, para luego realizar las conclusiones y recomendaciones.

3.4 Diseño y Metodología Estadística

El presente estudio es de tipo descriptivo, debido a que interpretará los resultados obtenidos en la Investigación de Campo, para poder buscar la resolución de algún problema o esclarecer lo que se necesita alcanzar las metas, objetivos. Además no se establece diseño de investigación, ya que no existen condiciones controladas que puedan verificar después de la investigación; solamente una investigación experimental puede tener las características para un diseño.

La muestra se estableció por muestreo aleatorio simple en donde se utilizó la siguiente formula:

n = Número de unidades o individuos de la muestra (Sociedades Civiles)

N = Número total de individuos o unidad del universo (22,534 Sociedades Civiles inscritas en el Registro Civil)

p = Proporción que se desea estimar (para este caso 0.5)

q = 1-p (para este caso es del 0.5)

b = Margen de error o precisión de la muestra (en este caso 0.10)

Cálculos:

$$n = \frac{22,534 (0.50) (0.50)}{(22,534-1) \frac{(0.10)^2}{4} + (0.50) (0.50)} = 100$$

$$n = 100 \text{ Sociedades Civiles}$$

El universo se estableció de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Civil, en donde se pudo comprobar que no existen registros computarizados de las Sociedades Civiles inscritas y vigentes en el país.

Debido a lo anterior se tomo como referencia los libros manuales donde consta la inscripción de todas las asociaciones que existen en Guatemala.

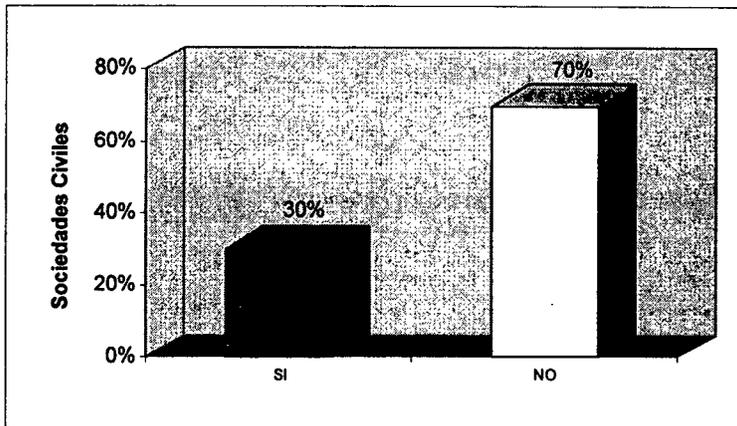
A pesar que el universo no se concreta específicamente a Sociedades Civiles se tomo la decisión de tomar un universo mayor para que los datos de la muestra sean mayores y mas verídicos.

IV. ANALISIS DE RESULTADOS

4.1 Resumen de Resultados

A continuación se muestran los resultados generales del cuestionario (Anexo I), donde en cada pregunta se muestra una gráfica y una breve explicación descriptiva acerca de los resultados.

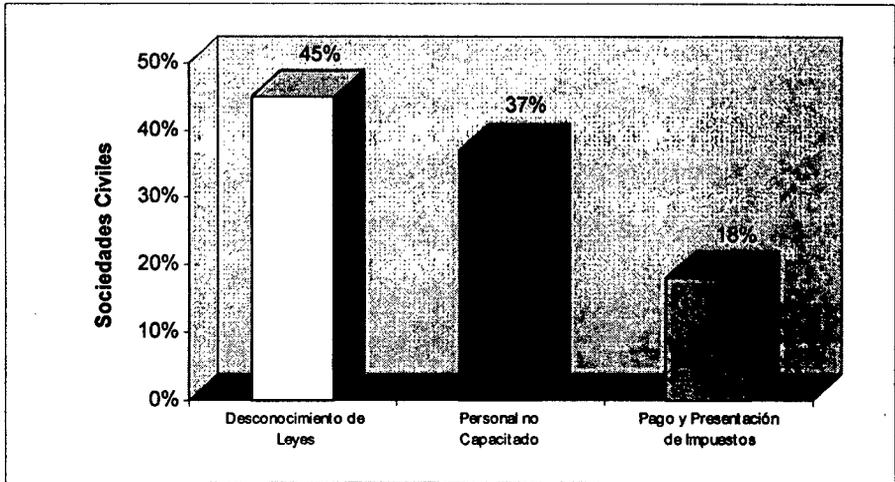
1. Indique si la Sociedad utiliza asesoría interna o externa.
 - a. Si
 - b. No



Del 100% de las Sociedades encuestadas el 30% indicó que cuentan con asesoría, mientras que el 70% de las Sociedades respondieron que no cuentan con asesoría, lo cual indica que las Sociedades en su mayoría no tienen ayuda para lograr un efectivo cumplimiento de los impuestos y aprovechar los beneficios fiscales que las leyes proporcionan.

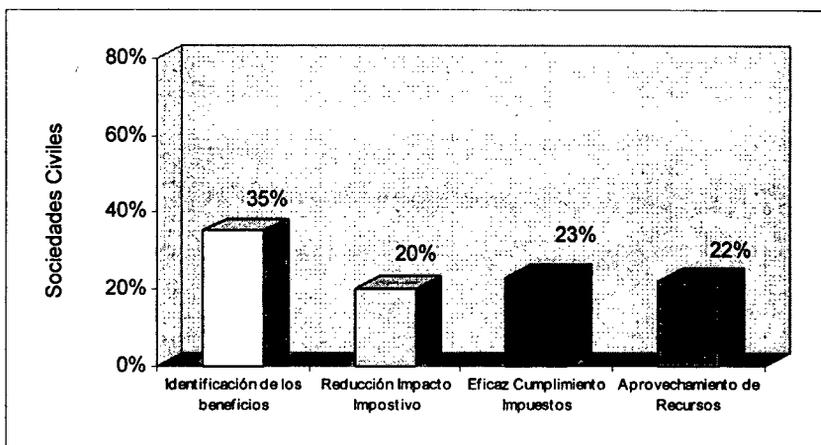
2. La sociedad utiliza actualmente los servicios de asesoría fiscal, interna o externa. Indique el motivo principal por el cual se requiere de este tipo de servicio

- a) Por desconocimiento de las leyes
- b) Por no tener la sociedad personal capacitado
- c) Para efectuar el pago y presentación de los impuestos de manera correcta



De las 30 sociedades que reciben asesoría fiscal, el 45% de los entrevistados opinó que el motivo principal por el cual hacen uso del servicio de asesoría, es por la falta de conocimiento de las leyes, el 37% indicó que es por no contar con personal capacitado, mientras que el 18% indicó que es para un correcto cumplimiento del pago y presentación de los impuestos.

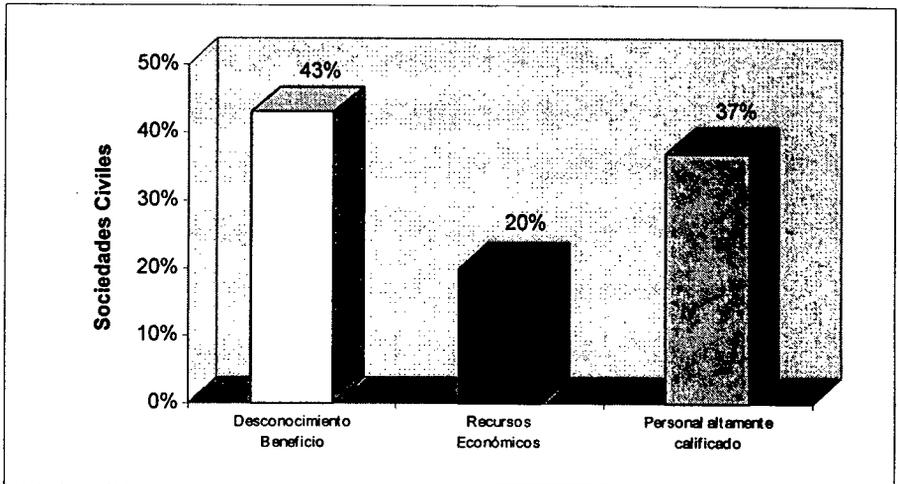
3. Si respondió la pregunta anterior, establezca de acuerdo con el grado de importancia en la escala de 1 a 4, cual de los siguientes beneficios considera usted que recibe la sociedad como resultado de la asesoría fiscal
- a) Identificación de los beneficios que le proporcionan el ISR, IVA, ISPF
 - b) Reducción del impacto impositivo
 - c) Eficaz cumplimiento del pago y presentación del ISR, IVA, ISPF
 - d) Aprovechamiento de los Recursos de efectivo



En cuanto a los beneficios que reciben del servicio, el 35% indicó que la identificación de los beneficios que proporciona el ISR, IVA y ISPF es el más importante, seguido por el eficaz cumplimiento del pago y presentación con un 23%, en el tercer lugar estuvo el aprovechamiento de los recursos de efectivo con un 22%, quedando con un 20% la reducción del impacto impositivo.

4. Si la Sociedad no utiliza actualmente los servicios de asesoría fiscal, indique el motivo principal por el cual no requiere de este servicio

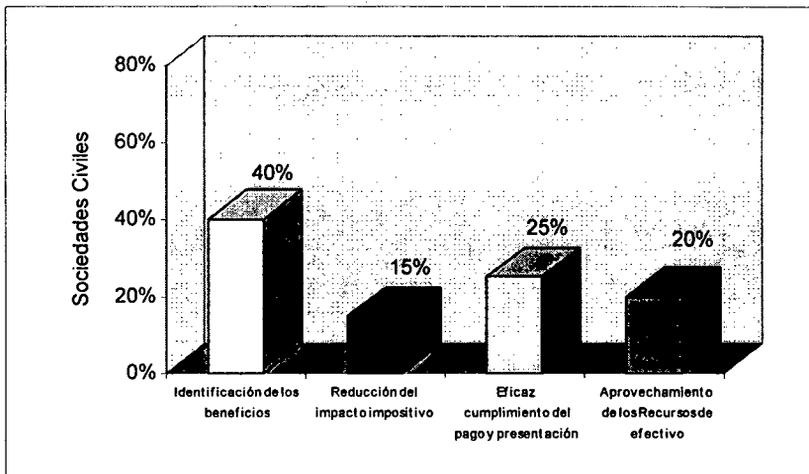
- a) Desconocimiento de los beneficios
- b) Recursos económicos
- c) Personal altamente capacitado



De las 70 Sociedades que no cuentan con asesoría fiscal el 43% de los entrevistados opinó que el motivo principal por el cual no hacen uso del servicio es por desconocimiento de los beneficios que la asesoría puede otorgar, el 37% indicó que es porque tienen personal capacitado y el 20% restante indicó que no cuentan con recursos económicos suficientes para cancelar los servicios.

5. Si respondió la pregunta anterior, establezca de acuerdo al grado de importancia en la escala de 1 a 4, cual de los siguientes beneficios considera usted que le satisfarían más al contar su sociedad con asesoría fiscal

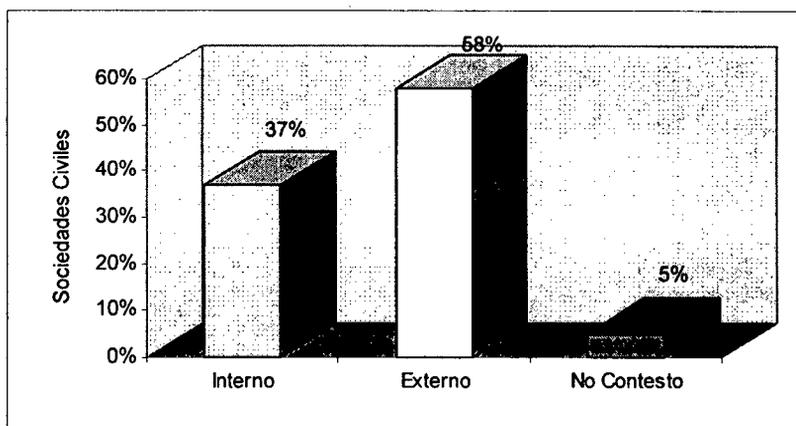
- a) Identificación de los beneficios que le proporcionan el ISR, IVA, ISPF
- b) Reducción del impacto impositivo
- c) Eficaz cumplimiento del pago y presentación del ISR, IVA, ISPF
- d) Aprovechamiento de los Recursos de efectivo



En cuanto a los servicios de asesoría que a las sociedades le brindarían mayor satisfacción, el 40% indicó que la identificación de los beneficios que le proporciona el ISR, IVA e Impuesto de Productos Financieros es el más importante, el 25% indicó que les ayudaría al cumplimiento eficaz del pago y presentación del ISR, IVA, Pagos Trimestrales a Cuenta del ISR e Impuesto sobre Productos Financieros, el 15% indicó la reducción de impuestos y el 20% restante correspondió al aprovechamiento de los recursos de efectivo.

6. Si la Sociedad utiliza asesoría fiscal, indique si esta asesoría es proporcionada por una persona interna en la Sociedad o por una empresa o un Contador Público y Auditor externo y Auditor externo

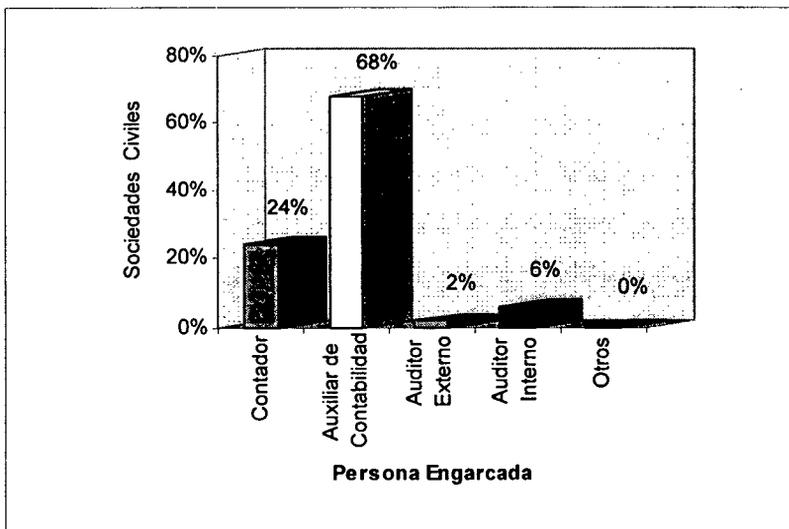
- a) Interno
- b) Externo
- c) No Contesto



Esta pregunta se realizó con la intención de establecer cuantas sociedades utilizan la asesoría interna y cuantas de ellas utilizan la asesoría externa, el resultado que se obtuvo fue que el 37% utilizaba la asesoría fiscal que existe en la empresa, el 58% indicó utilizar la asesoría externa es decir de un Contador Público y Auditor de otra Empresa y un 5% no respondieron.

7. ¿Quién es la persona encargada del cumplimiento de la presentación y pago de los impuestos que afectan la contabilidad de la empresa?

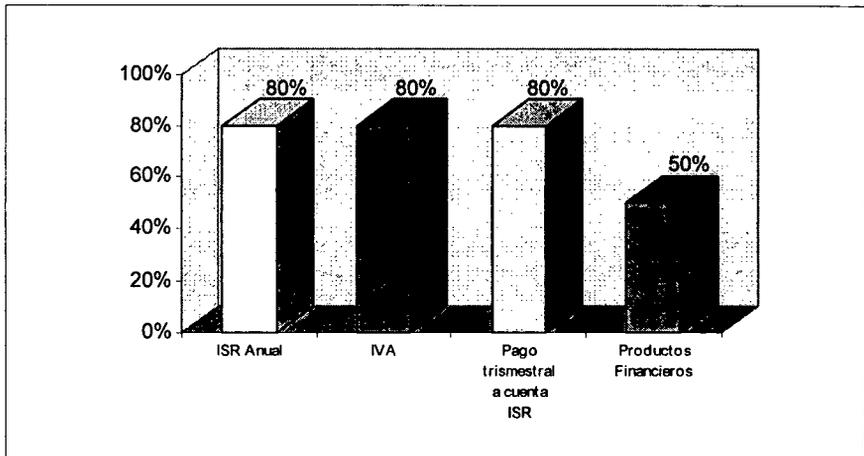
- a) Contador
- b) Auxiliar de Contabilidad
- c) Auditor Interno
- d) Auditor Externo
- e) Otro Especifique



Esta pregunta se realizó para establecer quien es la persona responsable de efectuar el pago de los impuestos que la Sociedades Civiles está obligada a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria, los resultados fueron los siguientes: el 24% de las Sociedades encuestadas respondió que el Contador, el 68% respondió que el Auxiliar de Contabilidad, un 2% el Auditor Externo y un 6% el Auditor Interno.

8. Indique si tiene conocimiento de la fecha de vencimiento y el formulario que debe elaborar para efectuar el pago y presentación de los siguientes impuestos:

- a) ISR Anual
- b) IVA
- c) Pago Trimestral de Impuesto sobre la Renta
- d) Impuesto de Productos Financieros

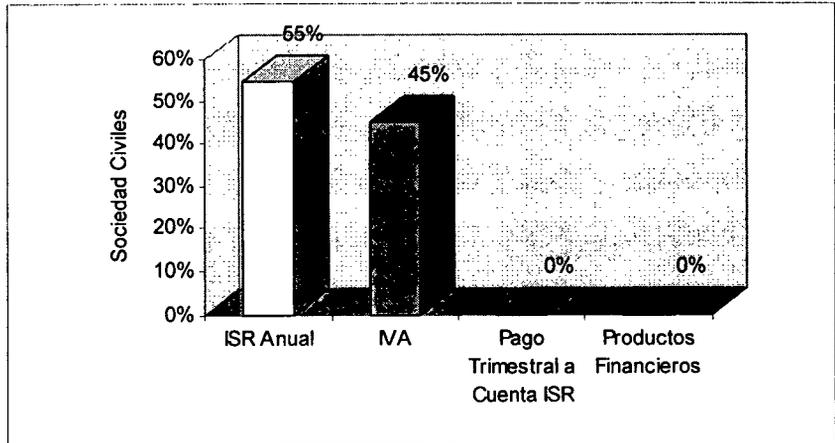


La Sociedad Civil esta obligada a efectuar el pago y presentación de estos impuestos, y por la importancia de cada uno de ellos y debido a las modificaciones que han tenido en los últimos años, se investigó el grado de conocimiento que las personas encargadas tienen al respecto.

De las personas encuestadas el 80% respondió que si tiene conocimiento de ISR Anual, IVA y Pagos Trimestrales, lo que indica que el restante 20% no posee conocimiento. En el caso del Impuesto de Productos financieros la encuesta reflejó que sólo el 50% posee conocimiento.

9. Si la sociedad ha tenido revisiones de las autoridades fiscales (Superintendencia de Administración Tributaria) indique ¿Cuál de los siguientes impuestos han sido sujetos de revisión:

- a) ISR Anual
- b) IVA
- c) Pagos Trimestrales a Cuenta de ISR
- d) Productos Financieros

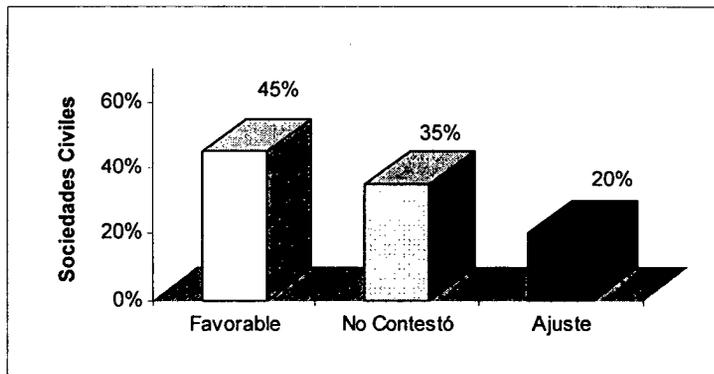


Esta pregunta se elaboró con el propósito de establecer si la Sociedad ha tenido algún inconveniente con las autoridades fiscal, debido al incumplimiento o incorrecta presentación y pago de los impuestos.

El resultado que se obtuvo fue el siguiente, 55 % indicaron que el impuesto sujeto a revisión a sido el ISR Anual, mientras que el 45% restante indicó que el IVA, los Pagos Trimestrales a Cuenta de ISR y Productos Financieros, no han sido sujeto de revisión en las Sociedades encuestadas.

10. ¿Cuál fue el resultado que se obtuvo de la revisión que se indica en la pregunta anterior?

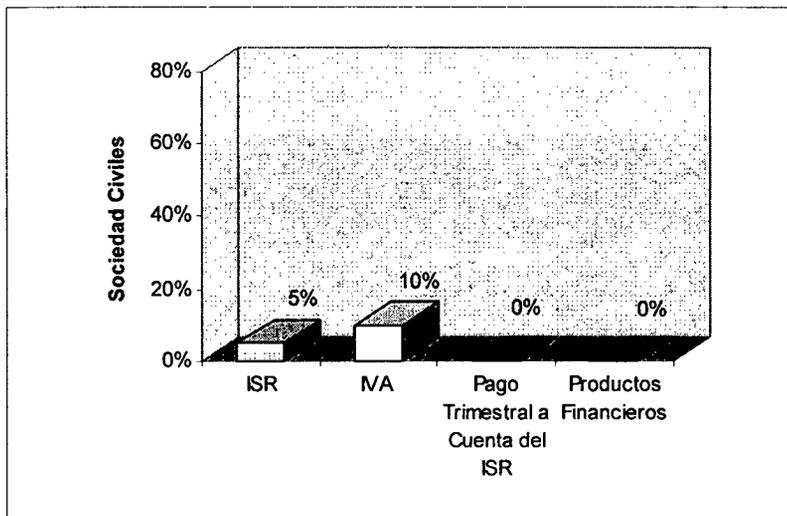
- a) Favorable
- b) No contestó
- c) Ajuste



Como se menciona en la pregunta anterior, fue importante determinar si la sociedad ha tenido revisiones por parte de las autoridades fiscales, y de ello se deriva esta pregunta, ya que es necesario determinar el resultado que la Sociedad obtuvo de dicha revisión.

Los resultados reflejan que un 45% indicó que la revisión fue favorable, lo cual indica que estas sociedades tienen asesoría fiscal, un 20% indicó que tuvieron ajustes por parte de las Autoridades Fiscales y un 35% no respondió.

11. Si la Sociedad tiene Impuestos pendientes de cancelar a la Superintendencia de Administración Tributaria, indique ¿Cual de los siguientes impuestos?
- a) ISR Anual
 - b) IVA
 - c) Pagos Trimestrales a Cuenta de ISR
 - d) Productos Financieros

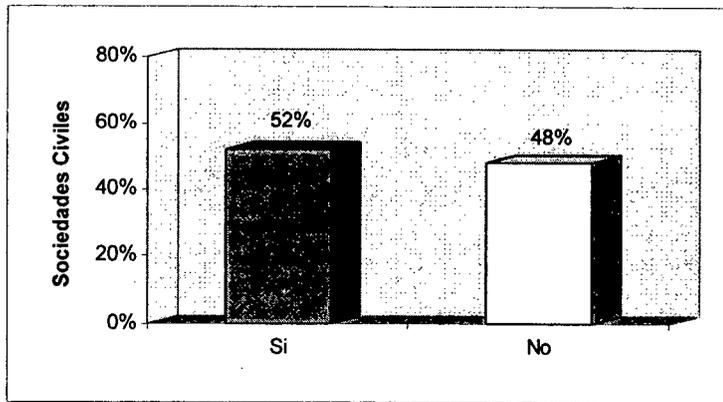


Esta pregunta se elaboró con la intención de determinar, cual impuesto es el que cuenta con mayor dificultad de ejercer un cumplimiento eficiente y al mismo tiempo establecer, si la Sociedad ha cumplido con el pago y presentación de los impuestos en las fechas oportunas, según esta obligada la Sociedad.

De las 100 Sociedades encuestadas, solo el 15% de las Sociedades que tienen impuestos pendientes de ser cancelados, un 10% respondió que el IVA y un 5% respondió que el ISR Anual.

12. ¿ La sociedad provisiona como gasto deducible el porcentaje máximo, permitido por la ley para las cuentas incobrables?

- a) Si
- b) No

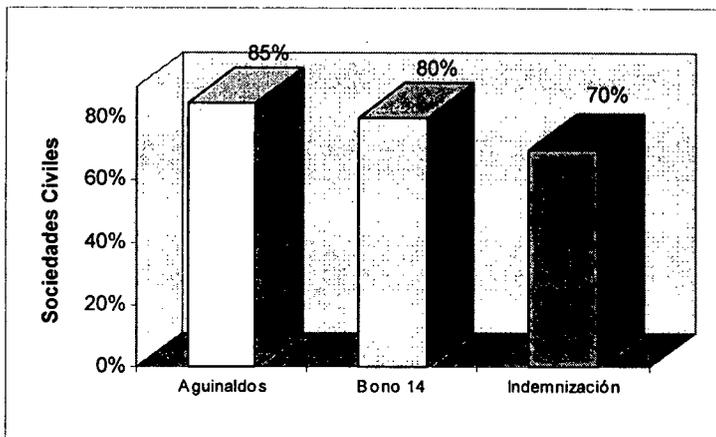


Con esta pregunta se buscó establecer, si la Sociedad utiliza el porcentaje máximo que permite la Ley del ISR, ya que es un beneficio que proporciona la ley.

Un 52% respondió que si utiliza como gasto deducible, el porcentaje máximo que permite la Ley del ISR, mientras que el 48% no lo utiliza al máximo.

13. ¿Indique si la Sociedad utiliza como gasto deducible el 100% del total a que tiene derecho según la ley del ISR de las siguientes reservas

- a) Aguinaldos
- b) Bono 14
- c) Indemnización

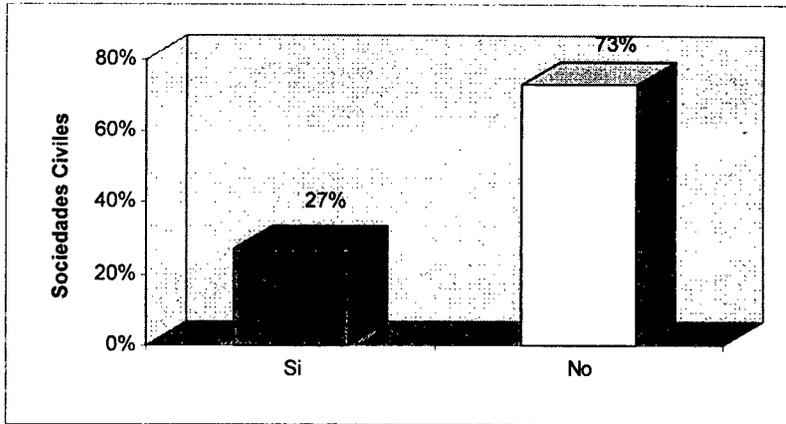


Con esta pregunta se busco determinar si la Sociedad utiliza como gasto las provisiones a las cuales tiene derecho, permitiéndole con las mismas aumentar sus gastos y pagar menos impuesto.

El 85% de los encuestados indicaron que si utilizan la provisión del aguinaldo, el 80% de los encuestados indicaron que utilizan la provisión del Bono 14 y el 70% de indicó que utilizan la provisión de indemnización.

14. ¿La sociedad realiza reinversión de utilidades, de planta y equipo?

- a) Si
- b) No

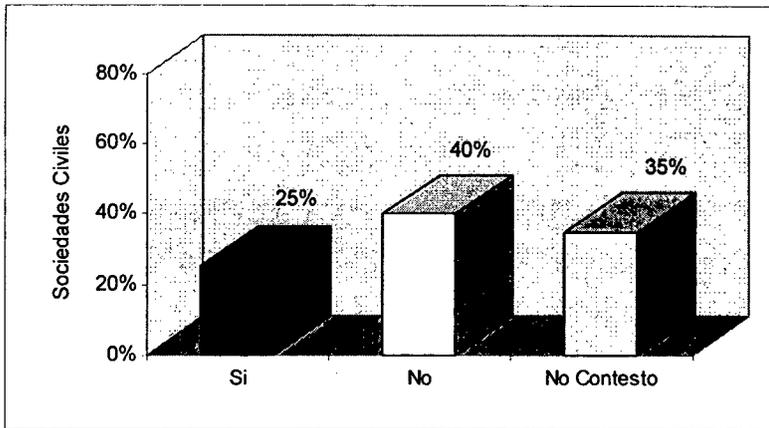


Esta pregunta se realizó con la intención de determinar si utilizan los beneficios que proporciona la ley de ISR.

El 73% respondió que no utiliza la reinversión de utilidades en planta y equipo, mientras que el 27% indicó que sí, lo cual indica que la mayoría no utiliza los beneficios que proporciona la ley del ISR.

15. ¿La sociedad realiza reinversión de utilidades, capital humano?

- a) Si
- b) No
- c) No Contestó

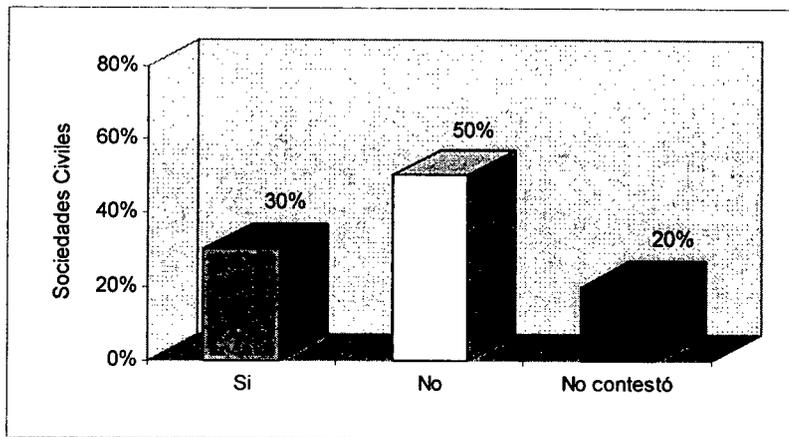


Esta pregunta se realizó con la intención de determinar si utilizan los beneficios que proporciona la ley de ISR.

El 40% de los encuestados indicaron que no utilizan reinversión de utilidades en capital humano, el 25% indicó que si, y el 35% restante no respondió.

16. ¿La Sociedad realiza revaluación de activos?

- a) Si
- b) No
- c) No Contestó



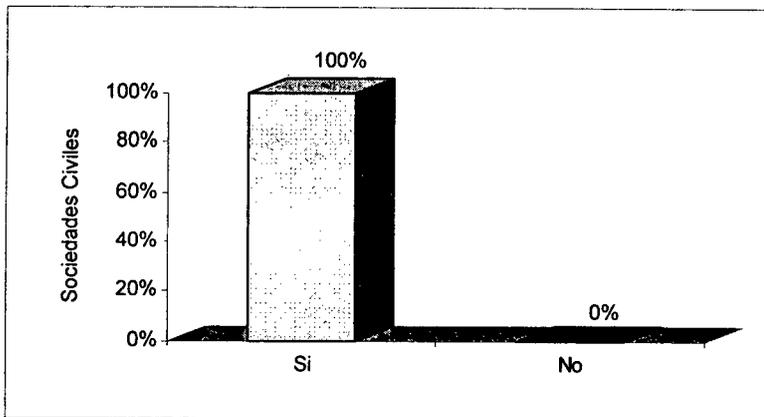
Esta pregunta al igual que las anteriores, se realizó con la intención de determinar si utilizan los beneficios que proporciona la ley de ISR.

El 50% indicó que no utilizan revaluación de activos fijos y el 30% indicó que sí, mientras que el 20% no respondió.



17. La sociedad utiliza el 100% del crédito fiscal, a que tiene derecho por los desembolsos que efectúa

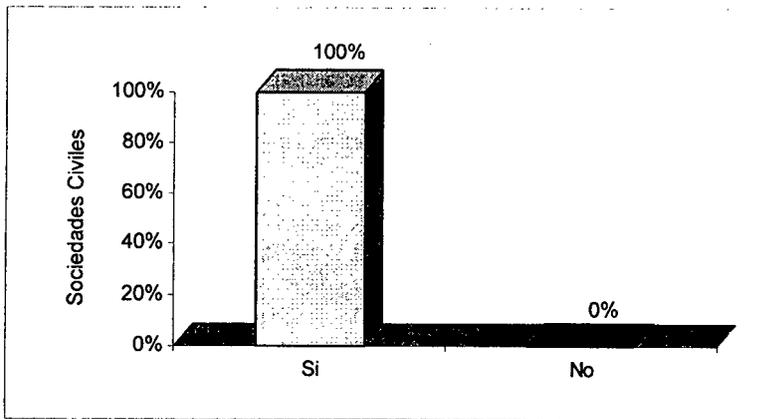
- a) Si
- b) No



Como se puede observar en la gráfica, todas las sociedades encuestadas manifestaron que utilizan el 100% del crédito fiscal a que tienen derecho por los desembolsos que efectúan.

18. La Sociedad considera como exentos del Impuesto sobre la Renta los ingresos a los cuales les retienen impuesto de productos financieros?

- a) Si
- b) No



Según la gráfica presentada, todas las sociedades afirmaron que consideran como exentos del Impuesto sobre la Renta los ingresos que pagan retención de productos financieros.

V. DISCUSION

Como se puede observar en el capítulo anterior, los resultados de las encuestas indican que un 30% de las Sociedades Civiles objeto de estudio, cuentan con asesoría fiscal y un 70% no tiene asesoría, lo cual indica que existen síntomas claros de falta de asesoría fiscal por parte de un Contador Público y Auditor, además el desconocimiento de los beneficios fiscales que proporcionan la Ley del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros es evidente.

Al entender la Asesoría Fiscal como la manera de orientar e identificar aquellas alternativas legales que le permitan aprovechar al máximo los beneficios que le puedan otorgar los impuestos que afectan su contabilidad, así como proporcionar la orientación en asuntos relacionados con el pago y presentación de los impuestos, fue fundamental analizar las causas que generan los problemas inherentes a la Asesoría Fiscal y proponer soluciones alternas que puedan emplearse para prevenir o solucionar problemas posteriores con las autoridades fiscales, Superintendencia de Administración Tributaria.

Las Sociedades Civiles necesitan asesoría fiscal ya sea esta interna o externa, entre las razones de esta necesidad, se pueden mencionar el desconocimiento de las leyes por parte de los empresarios, que según los resultados de la investigación es la causa principal con un 45%, no contar con personal capacitado 37% y utilizar la asesoría fiscal para lograr un correcto cumplimiento del pago y presentación de los impuestos, un 18%.

De lo anterior se deduce que no es necesario contar con un problema fiscal, ya sea por incumplimiento o errores en la presentación y pago de los impuestos, para requerir la Asesoría fiscal de un Contador Publico y Auditor, es necesario una revisión preventiva

de ejercicios fiscales cerrados y reportados a las autoridades fiscales, sin que haya ocurrido la prescripción, puede ser de mucha utilidad, mediante una revisión con enfoque fiscal completo, que permita detectar áreas de problemas potenciales que pudieran causar desembolsos adicionales o pérdidas económicas para la sociedad.

Para poder establecer la importancia que los empresarios de las Sociedades Civiles le dan a la asesoría fiscal, se realizó la tercera pregunta, de la cual se derivaron los siguientes resultados, el 35% indicó que utilizan la asesoría fiscal para identificar los beneficios fiscales que proporcionan la ley del ISR; IVA; y ISPF, el 20% indicó que utilizan la asesoría fiscal para reducir el impacto impositivo, mientras que el 23% indicó que para ellos es importante el eficaz cumplimiento del pago y presentación de los impuestos, y por último el 22% indicó que aprovechan los recursos.

Por los resultados de la pregunta número cuatro se estableció que la mayoría de los empresarios no le dan importancia a los constantes cambios que sufren los impuestos que afectan la contabilidad y debido a ello no permiten maximizar y utilizar adecuadamente los beneficios que proporcionan los impuestos.

Para comprobar lo anterior se realizó la quinta pregunta, con la intención de determinar cuales son los beneficios que satisfarían más al contar la Sociedad con Asesoría fiscal. En primer lugar tenemos la identificación de beneficios del ISR, IVA, ISPF; en segundo lugar esta el lograr el cumplimiento eficaz del pago y presentación del ISR, IVA, ISPF; en tercer lugar el aprovechamiento de recursos y por último la reducción de impuestos.

También es importante mencionar que la asistencia de un Contador Público y Auditor, en las Sociedades Civiles, es de gran ayuda, no importando si la asesoría fiscal está realizada por un auditor interno o un auditor externo. La Asesoría Fiscal es realizada en la mayoría de las Sociedades encuestadas por un auditor externo y en segundo plano la realiza un auditor interno.

No se debe olvidar la importancia de la misma no sólo en aspectos contables, sino también en la impugnación de ajustes formulados por autoridades fiscales es un servicio que puede prestar un asesor fiscal y que representa una gran ayuda para el empresario quien en la mayoría de los casos no sabe como defender los intereses de la Sociedad ante este tipo de ajustes.

La responsabilidad es uno de los aspectos más importantes en cualquier situación debido a lo anterior, se investigó quien es la persona responsable del pago y presentación de los impuestos, con esta pregunta, se estableció el grado de preparación que tiene la persona encargada de cumplir con las obligaciones fiscales, y al mismo tiempo establecer la necesidad de orientar y asesorar para evitarle a la Sociedad problemas futuros con la Superintendencia de Administración Tributaria.

Como se pudo observar el 68% de las sociedades encuestadas indicaron que el auxiliar de contabilidad, el 24% respondió que el contador, un 6% indicó que el auditor interno y el 2% indicó que estos son responsabilidad de los auditores externos. Estos resultados denotan que la responsabilidad se encuentra a nivel medio, por lo que es indispensable que se asesore y capacite al personal.

Las Sociedades Civiles, como las demás sociedades, están obligadas a cumplir con el pago y presentación de diferentes impuestos. Para establecer el grado de conocimiento de los responsables se realizó la pregunta ocho. En el caso del Impuesto sobre la Renta el artículo 54 obliga a las Sociedades Civiles a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de un plazo de noventa días hábiles siguientes a la terminación del período de imposición correspondiente una declaración jurada de la renta obtenida durante tal período, calculando y pagando el impuesto antes mencionado. Así mismo indica este artículo que se deberá adjuntar a la declaración jurada Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujo

Efectivo, certificados por peritos contadores o contadores públicos. De igual manera el artículo 61 de la mencionada ley, obliga a las sociedades civiles a optar por cualquiera de los métodos, efectuar cierres contables parciales al vencimiento de cada trimestre, el total de la renta bruta multiplicada por el 5%, con exclusión de las rentas exentas, y las ganancias de capital, pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de imposición anual del año anterior, o bien pueden tomar la opción que les efectúen la retención del 4% sobre los servicios que las sociedades presten este puede ser con carácter de pago definitivo de impuesto o a cuenta. El impuesto al Valor Agregado establece que la forma de pago o presentación del impuesto se efectuará dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo; elaborando una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, tanto de las compras o servicios adquiridos, como de los servicios prestados. La suma neta que el contribuyente debe enterar al fisco en cada período impositivo, es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados. Esta declaración se hará en el formulario SAT-2011, el cual deberá ir debidamente firmado por el representante legal de la sociedad. De igual manera el Impuesto de Productos Financieros establece que cuando la Sociedad pague intereses por cualquier concepto debe retener el Impuesto sobre Productos Financieros y deberá enterar el pago a la Superintendencia de administración tributaria dentro de primeros diez días hábiles, del mes inmediato siguiente al que se pagaron los intereses.

En las encuestas realizadas el 80% respondieron que tiene conocimiento de lo descrito anteriormente en las leyes específicas, sin embargo es necesario hacer mención que no sólo basta con cumplir las obligaciones tributarias a que esta obligada la Sociedad Civil, es necesario que el pago o presentación de los impuestos se realice correctamente y de manera oportuna para evitar así posibles ajustes derivados de las revisiones fiscales que efectúa la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria, con el propósito de ejercer control y supervisión sobre el pago y presentación del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros, realiza constantemente auditorías a las Sociedades, debido a ello, y con el fin de establecer la periodicidad de las mencionadas auditorías, se investigó, si las Sociedades Civiles sujetas a estudio han sido auditadas por la Superintendencia de Administración Tributaria. En las encuestas se detectó que un buen número de las Sociedades Civiles han sido sujetos a revisión del Impuesto sobre la Renta, esto es debido a que este impuesto es uno de los más sensitivos e importantes, en segundo lugar, las sociedades han sido sujetos de revisión del Impuesto al Valor Agregado y por último se determinó que ninguna de las Sociedades Civiles encuestadas han sido sujetas del Impuesto Sobre Productos Financieros.

De las auditorías mencionadas anteriormente, se derivan ajustes de la Superintendencia de Administración Tributaria considera que la información que la Sociedad Civil proporcionó, satisface y cumple con lo que establecen las leyes específicas del impuesto sujeto a revisión. Las Sociedades sujetas de estudio indicaron que si han tenido revisiones periódicas, el 45% indico que los resultados fueron favorables, el 30% respondió que han tenido ajustes, y el 25% no respondió.

Las Sociedades Civiles deben solventar obligaciones pendientes de pago, con la Superintendencia de Administración Tributaria, debido a que la dificultad de interpretar las leyes no exime a la sociedad civil el incumplimiento de los impuestos.

De las Sociedades Civiles encuestadas 15% respondieron que han incumplido con el pago de impuestos, de las cuales 5% incumplió con el pago del ISR y 10% incumplió con el pago del IVA.

De lo anterior se concluye que la Superintendencia de Administración Tributaria, ha tomado la tarea de realizar periódicamente revisiones, con lo cual las personas responsables de las Sociedades deben estar capacitadas y asesoradas por personal competente para evitar posibles problemas con el fisco.

La ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir como gasto, las cuentas incobrables, las cuales como sé mencionó anteriormente tienen un porcentaje límite permitido por esta ley.

Este es un beneficio que proporciona, ya que da a la sociedad la posibilidad de incrementar sus gastos dentro del marco legal que permite la ley. Como se pudo observar el 52% respondió que utiliza el porcentaje máximo que permite la ley, mientras que un 48% respondió que no utiliza este beneficio, sin embargo es necesario que los socios, dueños, contador, etc. estén conscientes, que se puede deducir el 3% únicamente de las cuentas por cobrar comerciales.

Es importante que el saber utilizar y analizar la ley del Impuesto sobre la Renta presenta beneficios a la Sociedad Civil. Entre ellos esta la deducibilidad del gasto por provisión de Aguinaldo, Bono 14 e Indemnización, esta contemplada y permitida por la ley del ISR en el Art. 38. Como se observó el 85% indicó que utiliza la provisión del aguinaldo, el 80 % indicó que utiliza la provisión del bono 14 y el 70% que utiliza la provisión de la indemnización. El provisionar estos gastos permite a la Sociedad, en caso sea necesario, aprovechar más gastos, con lo cual podría pagarse menos Impuesto sobre la Renta, lo cual esta permitido y amparado por la misma ley.

La reinversión de utilidades permite a las Sociedades Civiles invertir en planta y equipo, o en capacitación al personal, la Ley del Impuesto sobre la Renta en el artículo 40 otorga el beneficio de reducir el pago del impuesto sobre la renta, si se efectúa reinversión, ya que con ello, la sociedad generara en el próximo periodo fiscal mayores utilidades.

Este beneficio no es utilizado en la mayor parte de las Sociedades Civiles encuestadas, ya que, según la investigación se comprobó que la reinversión en planta y equipo es utilizada por un 27% de las sociedades, mientras que utilizar el beneficio fiscal por reinvertir en capacitación del personal humano es desconocida o no se utiliza, ya que sólo 25% de las sociedades respondieron en forma positiva.

Las Sociedades Civiles no utilizan los beneficios fiscales que proporciona la ley del Impuesto sobre la Renta, debido a que no se conocen los beneficios y a la falta de asesoría fiscal por parte de Contador Publico y Auditor para asesorar de mejor forma los recursos de la Sociedad.

Otro de los beneficios que la ley del Impuesto sobre la Renta proporciona a las Sociedades Civiles, es la posibilidad de revaluar los bienes que integran su activo fijo, siempre que paguen el monto del impuesto y cumplan las normas de dichas resoluciones, según se mencionó anteriormente.

Al examinar los resultados que se obtuvieron de las encuestas, se puede concluir que no se tiene conocimiento del beneficio que proporciona la revaluación ya que únicamente el 30% de las Sociedades Civiles respondieron en forma positiva, mientras que el restante 70%, no lo utiliza, ya sea por desconocimiento o por falta de asesoría. Es necesario asesorar a las Sociedades Civiles para que puedan aprovechar al máximo los beneficios que proporcionan las leyes.

Como se pudo observar el 100% de las Sociedades Civiles encuestadas utilizan el crédito fiscal por los desembolsos que realizan.

De igual manera se investigó si las Sociedades Civiles, tienen conocimiento de que los ingresos que pagan el Impuesto de Productos Financieros están exentos del ISR, llegando a la conclusión, que efectivamente lo hacen en forma adecuada.

Al confrontar los resultados de la investigación con la teoría, se puede observar que la Asesoría fiscal de un Contador Público y Auditor, es de gran importancia y necesidad, para las sociedades, ya que con ella, la sociedad puede lograr mayores beneficios y evitarse problemas futuros con la Superintendencia de Administración Tributaria, y al mismo tiempo puede comprender y analizar mejor las complejas leyes vigentes.

5.1 Conclusiones

1. De los resultados de las encuestas se comprobó que las Sociedades que utilizan asesoría fiscal, ya sea interna o externa, cumplen a cabalidad con el pago y presentación del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros.
2. Las Sociedades que utilizan asesoría fiscal, proporcionada por auditores fiscales internos o bien por auditores fiscales externos, utilizan al máximo los beneficios que le proporcionan la ley del Impuesto sobre la Renta, ley del Impuesto al Valor Agregado y ley del Impuesto sobre Productos Financieros.
3. Las Sociedades Civiles que no utilizan asesoría fiscal es por desconocimiento de los beneficios que podrían obtener. Estas sociedades no pueden visualizar la panorámica de sus problemas, por lo que pueden estar desaprovechando sus recursos económicos y estar absorbiendo una carga fiscal muy grande o innecesaria.
4. Del resultado de las encuestas realizadas, se comprobó que muchas de las sociedades que contratan asesoría fiscal, lo hacen en gran parte por desconocimiento mismo de las leyes y por la necesidad de hacerse ayudar por profesionales que les asistan en una interpretación objetiva de la misma.
5. El servicio de asesoría fiscal prestado por un Contador Público y Auditor es beneficioso para las sociedades, ya que les permite planificar sus operaciones, minimizar el impacto impositivo y cumplir con el pago y presentación de los impuestos.

6. Los Contadores o personas encargadas de cumplir con el pago del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros, muchas veces no logran abarcar todos los aspectos impositivos que le conciernen a las sociedades, por lo que se hace necesaria la participación del Contador Público y Auditor como asesor fiscal.
7. Es responsabilidad del Contador Público y Auditor estar constantemente actualizado con los cambios que sufren las leyes e interpretarlas, para poder orientar al empresario al cumplimiento de los impuestos a que están sujetas las Sociedades Civiles, efectuando el pago y presentación de los mismos dentro del marco legal, sin dejar de aprovechar los beneficios fiscales.
8. Se comprobó como resultado de las encuestas, que existen Sociedades Civiles, que utilizan la asesoría fiscal interna que les proporcionan Contadores Públicos y Auditores capacitados en materia fiscal.

5.2 Recomendaciones

1. El Contador Público y Auditor debe incluir cada vez más la revisión de aspectos fiscales en la prestación de Servicios de Auditoría a los Estados Financieros, con el fin de brindar un servicio más completo.
2. En vista de lo cambiante que resultan las leyes en Guatemala, así como las diferentes opiniones en cuanto a su interpretación, es importante que las universidades del país incluyan dentro del contenido de sus programas de estudio, cursos, pláticas, seminarios, etc., que ayuden a formar al futuro auditor para que pueda adquirir la preparación académica básica necesaria para después desarrollarse como asesor fiscal.
3. Los Contadores Públicos y Auditores que desempeñan el trabajo de asesores fiscales, deben contar con capacitación constante que les permita brindar un adecuado servicio. El Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas y el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, deberán considerar exigir la educación continuada para los profesionales especialistas en el ramo de impuestos.
4. Es necesario que el Contador o la Persona encargada de efectuar el pago y presentación de los impuestos, cuente con una guía de revisión que le permita servir de base para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro del marco legal.
5. Es necesario que se utilicen al máximo los beneficios fiscales que nos proporcionan el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Productos Financieros, para poder reducir el impacto impositivo y aprovechar los recursos económicos de la sociedad.

6. Es importante mencionar que a partir del 17 de septiembre de 1998 la Superintendencia de Administración tributaria (SAT), realiza acciones de fiscalización y verificación del correcto cumplimiento en la determinación y pago de los impuestos, motivo por el cual es necesario que se cuente con la asesoría fiscal para evitar el surgimiento de contingencias fiscales.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Achaerandio, L. (1995). Iniciación a la práctica de la investigación. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Alcero, M. (1995). El poder tributario y sus limitaciones. Guatemala.
- Albiñana, C. (1983). Sistema tributario español y comparado. España: Ice.
- Borrayo, T. (1996). La responsabilidad del contador público y auditor como asesor fiscal entre el contribuyente empresarial y el estado. Tesis. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.
- Bustamante, A. (1981). La actuación del contador público y auditor ante la legislación Fiscal en Guatemala. Tesis. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Código Civil. (1963). Decreto ley No. 106. Guatemala: Jefe del Gobierno de la República.
- Código Tributario. (1991). Decreto legislativo No. 6-91. Guatemala: Congreso de la República.
- Del Águila, E. (1993). Asesoría financiera en la optimización de los recursos al cliente. Tesis. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.
- De Pina, R. (1981). Derecho civil mexicano. México: Porrúa.
- Kohler, E. (1982). Diccionario para contadores. México: Unión Tipográfica.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1997). Decreto No. 27-92. Guatemala: Congreso de la República.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. (1992). Decreto No. 26-92. Guatemala: Congreso de la República.
- Ley del Impuesto sobre Productos Financieros. (1995) Decreto No. 26-95. Guatemala: Congreso de la República.

- Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias (1998). Decreto No. 99-98 Guatemala: Congreso de la República.
- Morales, T. (1983). El contador público y auditor como asesor fiscal. Tesis. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Puig, F. (1980). Tratado de derecho civil español. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Rodríguez, R. (1986). Derecho fiscal. México: Harla.
- Salara, M. (1995). La empresa eficiente del siglo XXI un reto para el contador público y auditor como asesor gerencial en el período 1995 al 2000. Tesis. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Salazar S. y Zetina P. (1989). Guía para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y formales por las sociedades mercantiles. Tesis. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

ANEXO I

“CUESTIONARIO”

INSTRUMENTO

A continuación encontrará una serie de preguntas que servirán para desarrollar un trabajo de investigación y tesis de graduación sobre la Asesoría Fiscal como un servicio para lograr el pago, presentación y aprovechamiento de los beneficios fiscales que proporcionan los impuestos a las Sociedades Civiles. Este cuestionario no debe firmarse. Sírvase contestar las preguntas de la manera mas sincera posible, marcando con una "x" sus respuestas.

1. Indique si la Sociedad utiliza asesoría interna o externa:
 - a) Si
 - b) No

2. La Sociedad utiliza actualmente los servicios de asesoría fiscal interna o externa. Indique el motivo principal por el cual se requiere de este tipo de servicio:
 - a) Por desconocimiento de las leyes
 - b) Por no tener la sociedad personal capacitado
 - c) Para efectuar el pago y presentación de los impuestos de manera correcta

3. Si respondió la pregunta anterior, establezca de acuerdo con el grado de importancia en la escala de 1 a 4, cual de los siguientes beneficios considera usted que recibe la sociedad como resultado de la asesoría fiscal
 - a) Identificación de los beneficios que le proporcionan el ISR, IVA, ISPF
 - b) Reducción del impacto impositivo
 - c) Eficaz cumplimiento del pago y presentación del ISR, IVA, ISPF
 - d) Aprovechamiento de los Recursos de efectivo

4. Si la Sociedad no utiliza actualmente los servicios de asesoría fiscal, indique el motivo principal por el cual no requiere de este servicio
 - a) Desconocimiento de los beneficios
 - b) Recursos Económicos
 - c) Personal altamente capacitado

5. Si respondió la pregunta anterior, establezca de acuerdo al grado de importancia en la escala de 1 a 4, cual de los siguientes beneficios considera usted que le satisfarían más al contar su sociedad con asesoría fiscal
- a) Identificación de los beneficios que le proporcionan el ISR, IVA, ISPF
 - b) Reducción del impacto impositivo
 - c) Eficaz cumplimiento del pago y presentación del ISR, IVA, ISPF
 - d) Aprovechamiento de los Recursos de efectivo
6. Si la Sociedad utiliza asesoría fiscal, indique si esta asesoría es proporcionada por una persona interna en la Sociedad o por una empresa o un Contador Público y Auditor externo
- a) Interno
 - b) Externo
 - c) No Contestó
7. ¿Quién es la persona encargada del cumplimiento de la presentación y pago de los impuestos que afectan la contabilidad de la empresa?
- a) Contador
 - b) Auxiliar de Contabilidad
 - c) Auditor Interno
 - d) Auditor Externo
 - e) Otro especifique
8. Indique si tiene conocimiento de la fecha de vencimiento y el formulario que debe elaborar para efectuar el pago y presentación de los siguientes impuestos:
- a) ISR Anual
 - b) IVA
 - c) Pago Trimestral de Impuesto sobre la Renta
 - d) Impuesto de Productos Financieros
9. ¿Si la sociedad ha tenido revisiones de las autoridades fiscales (Superintendencia de Admnsitración Tributaria), Indique ¿Cual de los siguientes impuestos han sido sujeto de revisión?
- a) ISR anual
 - b) IVA
 - c) Pagos Trimestrales a Cuenta de ISR
 - d) Productos Financieros

10. ¿Cuál fue el resultado que se obtuvo de la revisión que se indica en la pregunta anterior?
- a) Favorable
 - b) No Contestó
 - c) Ajuste
11. ¿Si La sociedad tiene impuestos pendientes de ser cancelados a la Superintendencia de Administración Tributaria, Indique cual de los siguientes impuestos
- a) ISR anual
 - b) IVA
 - c) Pagos Trimestrales a Cuenta de ISR
 - d) Productos Financieros
12. ¿La sociedad provisiona como gasto deducible el porcentaje máximo, permitido por la ley para las cuentas incobrables?
- a) Si
 - b) No
13. ¿Indique si la Sociedad utiliza como gasto deducible el 100% del total a que tiene derecho según la ley del ISR de las siguientes reservas:
- a) Aguinaldos
 - b) Bono 14
 - c) Indemnización
14. ¿La sociedad realiza reinversión de utilidades, de planta y equipo?
- a) Si
 - b) No
15. ¿La sociedad realiza reinversión de utilidades, capital humano?
- a) Si
 - b) No

16. ¿La Sociedad realiza revaluación de activos?

- a) Si
- b) No
- c) No Contestó

17. La sociedad utiliza el 100% del crédito fiscal, a que tiene derecho por los desembolsos que efectúa.

- a) Si
- b) No

18. La Sociedad considera como exentos del Impuesto sobre la Renta los ingresos a los cuales les retienen impuestos de productos financieros

- a) Si
- b) No

ANEXO II

“GUIA DE REVISION”

No.	Procedimientos	Referencia Artículo	Referencia Ley
1	Solicite los Estados Financieros Fiscales del período objeto de evaluación.		
2	Revise si los libros de contabilidad están debidamente habilitados y autorizados por la SAT.	372	Código Comercio
3	Revise si los libros de contabilidad se encuentran actualizados. (2 meses de atraso).	374	Código Comercio
4	Revise la existencia de la resolución de autorización de la Administración Tributaria para la impresión de facturas.	31 y 36	IVA
5	Revise la existencia de la resolución de autorización de la Administración Tributaria para imprimir boletas de retención en forma computarizada.	34	Reglamento IVA
6	RENTAS DE FUENTE NO GUATEMALTECA Detalle los ingresos que la sociedad haya percibido o devengado fuera del territorio Guatemalteco. Ejemplo: Intereses por cuentas bancarias del exterior, dividendos del exterior, servicios que fueron prestados fuera del territorio nacional.	3 al 5	ISR
7	RENTAS O INGRESOS EXENTOS Detalle ingresos exentos, como ejemplo: Intereses percibidos que ya sufrieron la retención del Impuesto sobre Productos Financieros, en el caso de intereses devengados no percibidos que exista una seguridad de que la persona que los pague va efectuar la retención del Impuesto sobre Productos Financieros, caso contrario debe considerarse como ingreso afecto al ISR. Indemnizaciones por seguros de daños (accidentes, robos, incendios). Ingresos por regularización de las cuentas de superávit por revaluación.	6	ISR
8	DETERMINACION DE LA RENTA BRUTA DEL PERIODO Detalle la totalidad de los ingresos brutos. Ingresos afectos, no afectos y exentos, habituales o devengados o percibidos. Ganancias cambiarias y ganancias de capital.	8	ISR
9	PORCENTAJES DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION UTILIZADOS EN EL PERIODO Detalle la integración de los activos sujetos a depreciación y amortización, observando si están de acuerdo a los establecidos por la Ley.	19	ISR

No.	Procedimientos	Referencia Artículo	Referencia Ley
10	<p>COMPENSACION DE PERDIDAS DE OPERACIÓN DE PERIODOS ANTERIORES Investigue los resultados de operación de los últimos cuatro años, a efecto de determinar si existen pérdidas por compensar. Verifique en el estado de resultados adjunto a la declaración o en el DMG. Si la sociedad desea compensar la pérdida de operación verifique que sea el que se muestra en el estado de resultados y que no sea la pérdida fiscal que se determina en la declaración jurada con exclusión de los ingresos exentos y no afectos como la sumatoria de los gastos no deducibles.</p>	24	ISR
11	<p>GANANCIAS Y PERDIDAS DE CAPITAL Detalle las cuentas de ganancias y pérdidas de capital. Debe considerarse el precio de venta de los bienes y el valor en libros de los mismos a la fecha de la transacción. Asegure de que la ganancia esté regularizada por las pérdidas de capital, ya sea de este período como de pérdidas de ejercicios anteriores. Verifique que si la sociedad obtuvo pérdidas, que éstas se encuentren en el activo diferido, en el caso de estar registrado como gasto, este deber ser considerado como no deducible.</p>	28 al 30	ISR
12	<p>DETERMINACION DE LA RENTA NETA Determine la renta neta del período, partiendo de la renta bruta determinada. Tome en consideración los costos y gastos de DMG o Balance de Saldos.</p>	37	ISR
13	<p>GASTO POR INDEMNIZACIONES-METODO DE LA RESERVA-</p> <p>Verifique en el Balance de Saldos del período anterior si se refleja una cuenta de provisión o reserva para indemnizaciones, esto con el propósito de determinar si hay consistencia en el uso del método de la reserva. El cambio de método deber ser autorizado previamente. La autorización de cambio tendrá efecto en el período de liquidación definitiva anual inmediato siguiente a aquel de su autorización.</p> <p style="padding-left: 40px;">Total de Sueldos y Salarios (*) 8.33% deducible permitido legalmente Gasto por indemnización permitido</p> <p>Compare el resultado del porcentaje permitido con el gasto de indemnizaciones reportados por la Sociedad</p>	38 inc. F	ISR

No.	Procedimientos	Referencia Artículo	Referencia Ley
14	GASTO POR INTERESES FINANCIEROS Detalle los préstamos u obligaciones financieras con las tasas de interés vigente durante el período. Compare la tasa de interés con la utilizada por la SAT y verifique que se tenga documento de soporte y que se halla efectuado la retención del 10% de IPF.	38 inc. M	ISR
15	PROVISION PARA CUENTAS INCOBRABLES Incluya únicamente las cuentas y documentos por cobrar originadas por clientes, multiplique por el 3%, determine si existe exceso o saldo a favor. Comparar con el saldo de la Reserva.	38 inc. Q	ISR
16	HONORARIOS, COMISIONES, REEMBOLSO DE GASTOS PAGADOS AL EXTERIOR Detalle los gastos efectuados al exterior, por este concepto. Solo podrá deducir el 1% de la Renta bruta obtenida en el período anual de imposición.	38 inc. T	ISR
17	VIATICOS DEL PERIODO Detalle los gastos efectuados en el período por viáticos, gastos de viaje y boletos de transporte aéreo o terrestre. Para este caso solo podrá deducir el 5% de la Renta bruta obtenida en el período anual de imposición.	38 inc. V	ISR
18	GASTOS NO DEDUCIBLES REGISTRADOS POR LA CIA. Detalle los gastos que la sociedad tiene especificados como no deducibles. Ejemplo: multas, recargos, gastos de ejercicios anteriores, pérdidas de capital, gastos sin documentación de soporte.	39	ISR
19	DEDUCCION POR REINVERSION DE UTILIDADES Prepare el cálculo de la deducción por reinversión de utilidades del presente período. Solicite el plan de reinversión o las adiciones efectuadas después de los cinco meses de finalizado el período bajo revisión. El plan de reinversiones debe estar firmado por el Representante Legal de la compañía. Investigue en años anteriores la deducción por este concepto y se cumplió con el monto que se consideró como una deducción al Impuesto Sobre la Renta. El cálculo se deberá efectuar de la siguiente manera: <i>Utilidades provenientes de rentas gravadas</i> (*) 15% Reinversión en planta, maquinaria y equipo (*) 5% Reinversión en programas de capacitación Total de Reinversión de utilidades a deducir en el presente período	40	ISR

No.	Procedimientos	Referencia Artículo	Referencia Ley
20	Revise la documentación que soporta casos de delitos contra el patrimonio que sucedió durante el período sujeto a revisión. (Certificación policial, copia de la denuncia presentada y firmada por el Ministerio Público).	16 inc 1 38 inc ñ	Reglamento Ley ISR
21	Detalle de los gastos por donaciones y solicite la documentación que respalda los mismos y verifique que llene los requisitos. (Recibos de Caja).	38 inc s	ISR
22	IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL PAGADO EN EL PRESENTE PERIODO Tabule las declaraciones trimestrales de Pagos a Cuenta del ISR del período sujeto a revisión.	61	ISR
23	Determine el sistema utilizado al efectuar los Pagos a Cuenta del ISR y si efectivamente se está utilizando. Solicite la copia de aviso de adopción del método.	61	ISR
24	Tabule las constancias de retención del 4% de pago con carácter de pago definitivo del ISR	72	ISR
25	Revise que se estén elaborando las constancias de retención del 0% y 4%, por servicios.	64	ISR
26	Revise que se esté reteniendo el ISR a los empleados.	43	ISR
27	Verifique selectivamente que los pagos por compras y gastos efectuados en el período, se encuentren documentados. <ul style="list-style-type: none"> a. Verificar que exista factura, factura especial. b. Verificar que el Nit y Nombre de la Empresa, este correcto en el documento contable. c. Verificar que la fecha del documento coincida con el período que se está revisando. d. Verificar que todas las facturas cuenten con número de resolución de la Administración Tributaria. 	38	ISR
28	COMPARE LOS INGRESOS O RENTA BRUTA CONTABILIZADAS Y REPORTADA AL ISR CONTRA LOS DECLARADOS MENSUALMENTE AL IVA Tabule las declaraciones del IVA del período sujeto a revisión, y compárelas con las reportadas al ISR.		

No.	Procedimientos	Referencia Artículo	Referencia Ley
29	Revise que los libros de compras y ventas estén autorizados por la SAT.	37	IVA
30	Revise que los libros de compras y ventas estén operados correctamente y que se encuentren actualizados.	8	IVA
31	Revise que se hallan efectuado las retenciones de IVA en facturas especiales y que se efectúe el pago respectivo.	54	IVA
32	Determine si a los intereses se les efectúa la retención de IPF	8	IPF